

**COMISIÓN PERMANENTE
ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

MINUTA

Reunión Ordinaria VIRTUAL: N.º 905

Fecha: Martes 29 de julio de 2025

Inicio: 08:07 a.m.

Presentes: M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, quien coordina, Mag. Randall Blanco Benamburg, Ing. Sofía B. García Romero, MSO., Dr. Teodolito Guillén Girón, MSc. Laura Hernández Alpizar, Sra. Keila Sibaja Mata y Sr. Wagner Segura Porras

Profesional en Administración: Licda. Jessica Venegas Gamboa

Técnica de Apoyo a Órganos Colegiados: Bach. Adriana Aguilar Loaiza

1. Aprobación de la Agenda

La señora coordinadora, hace lectura a la agenda propuesta:

1. Aprobación de la Agenda
2. Aprobación de la minuta N.º 904
3. Correspondencia
4. Informe de la Coordinación

5. Oficio **VIESA-354-2025** Solicitud de prórroga para la entrega del informe sobre acciones institucionales en salud mental

6. **Exp-CI-445-2025** Creación del Área Académica de Analítica de Negocio (a cargo del señor Randall Blanco)

7. **Expediente Interpretación Art. 45 reglamento Becas Personal AE-398-2022.** Análisis del oficio AL-674-2025: Respuesta oficio SCI-096-2025 Ampliación AL-

613-2023 y AL-249-2024 sobre la Responsabilidad de fiadores por muerte becario (a cargo del señor Randall Blanco)

8. **Audiencia:** Problemática del sistema de matrícula. Personas invitadas: Ing. Andrea Cavero Quesada, directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC), Ing. Johanna Martinez, Suárez, profesional en TI del Departamento de Admisión y Registro, Licda. Xiomara Salas Cerdas, Encargada de matrícula del Departamento de Admisión y Registro y a la MSP. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos
9. **Exp-459-2025** Propuesta Cupos para programas de grado 2026, atención oficina ViDa-709-2025: Comunicado de acuerdo, Sesión por Consulta Formal 16-2025, Artículo 1, inciso 1 del 24 de julio 2025, propuesta cupos de nuevo ingreso para carreras de grado para el año 2026. (a cargo del señor Randall Blanco)
10. **Exp-CI-292-2024.** Consulta de la Dirección de la Secretaría referente al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3412, Artículo 13, del 18 de junio de 2025. Autorización del uso del Fondo de Apoyo a la Vinculación para la adquisición del inmueble (nave #18) ubicado en el Parque Industrial de Cartago para el Proyecto 05-0305-01 CTTM Centro de Transferencia y Transformación de Materiales; ya según indica se deja incierta la fecha que en la Secretaría debe registrar para el cumplimiento del seguimiento de acuerdos, en lo referente al inciso c de dicho acuerdo.
11. **Exp-CI-455-2025** Presentación de avance del análisis de la propuesta del Reglamento Académico de Posgrado (a cargo del señor Teodolito Guillén)
12. **Exp-CI-456-2025** Presentación de avance del análisis de la solicitud de modificación RREA para armonizar con Reglamento Académico Posgrados (a cargo del señor Teodolito Guillén)
13. Asuntos Varios

Se aprueba la agenda propuesta.

2. Aprobación de la minuta N.º 904

Se somete a votación la minuta N.º 904 y es aprobada. Se abstiene de votar la señora Keyla Sibaja Mata por haber estado ausente en la reunión.

3. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN

a.1 [DLIM-277-2025](#) Memorando con fecha de recibido 4 de julio de 2025, suscrito por el Ing. Luis Diego Noguera Mena, director del Centro Académico de Limón, dirigido al máster Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de

Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, remite informe sobre acciones institucionales en salud mental, correspondiente al Centro Académico de Limón, en respuesta al oficio SCI-499-2025. Se consigna por error el nombre de la persona coordinadora siendo lo correcto el nombre de la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos. Se anexa al expediente correspondiente y se queda a la espera de los restantes informes.

a.3 [SCI-565-2025](#) Memorando con fecha recibido 22 de julio de 2025, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, indica la correspondencia trasladada a esta Comisión registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3415 del 22 de julio de 2025. Se toma nota y se analiza en detalle en el apartado siguiente

a.4 [AL-673-2025](#) Memorando con fecha de recibido 21 de julio de 2025, suscrito por la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal y del licenciado Jonathan Gustavo Quesada Sojo, asesor legal del estudio y redacción, dirigido al máster Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, remite respuesta al oficio SCI-094-2025 sobre la solicitud de ampliación del criterio emitido en el oficio AL-143-2024 referido a la participación del personal de diversas entidades en las Comisiones *ad hoc*. Se consigna por error el nombre de la persona coordinadora siendo lo correcto el nombre de la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos. Se anexa al Exp-CI-249-2024 Punto a cargo de la señora Raquel Lafuente y la señora Jessica Venegas. Punto de agenda para la próxima semana

a.5 [AL-674-2025](#) Memorando con fecha de recibido 21 de julio de 2025, suscrito por la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal y del licenciado Jonathan Gustavo Quesada Sojo, asesor legal del estudio y redacción, dirigido al máster Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, remite respuesta al oficio SCI-096-2025 sobre la solicitud de ampliación del criterio emitido en los oficios AL-613-2023 y AL-249-2024 relacionado con la interpretación auténtica de los artículos 45 y 46 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Se consigna por error el nombre de la persona coordinadora siendo lo correcto el nombre de la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos. Se anexa al Interpretación Art. 45 Reglamento Becas Personal AE-398-2022. Punto de agenda

a.6 [VIESA-354-2025](#) Memorando con fecha de recibido 23 de julio de 2025, suscrito por la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, solicita prórroga entrega de informe sobre acciones institucionales en salud mental, según el oficio SCI-499-2025, para finales del mes de agosto, así como un espacio de audiencia ante la Comisión. Punto de agenda

a.7 [ViDa-709-2025](#) Memorando con fecha de recibido 24 de julio de 2025, suscrito por el máster Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de Docencia, dirigido a la máster María Estrada Sánchez, presidenta del Consejo Institucional, con copia a la máster Raquel Lafuente Chrysopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, remite la propuesta de cupos 2026. Se anexa al Exp-CI-459-2025. Punto de agenda.

b. CORRESPONDENCIA TRASLADADA A LA COMISIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 3415 DEL 23 DE JULIO DE 2025, MEDIANTE OFICIO SCI-565-2025

b.1 [VIESA-325-2025](#) Memorando con fecha de recibido 30 de junio de 2025, suscrito por la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional y a la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, en el cual se remite para aprobación la propuesta de reforma al Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, misma que fue aprobada por la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario en la Sesión N.º 10-2025 del 27 de junio de 2025.

Se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. La Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional ha solicitado, mediante oficio SCI-558-2025 del 21 de julio de 2025, que se complemente la solicitud con la respectiva motivación. Se solicita asignar el tema a la señorita Sofía García Romero. Trasladar oficio.

b.2 [OPI-338-2025](#) Memorando con fecha de recibido 01 de julio de 2025, suscrito por la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención del artículo 17 del Reglamento de Normalización Institucional del ITCR, adjunta la Gaceta Institucional N.º 1291-2025, correspondiente al Glosario Institucional, en la cual se consignan las definiciones nuevas o modificadas. Asimismo, se eliminaron aquellas que ya no se encuentran vigentes en la normativa o cuya normativa ha sido derogada, conforme a los acuerdos del Consejo Institucional y del Consejo de Docencia.

Se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. La Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional cotejó y confirmó que las definiciones publicadas en esta Gaceta, incluyen las aprobadas en el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado en acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3406, Artículo 09, del 07 de mayo de 2025, así como las del Reglamento sobre Régimen de Enseñanza-Aprendizaje en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado en acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3375, Artículo 12, del 10 de abril de 2024; por tanto, se dan por atendidos ambos

acuerdos en lo que refiere a la actualización del Glosario Institucional. Se remitió el oficio SCI-559-2025 a la dirección de la Oficina de Planificación Institucional solicitando que los futuros informes sean explícitos respecto a las instrucciones que gira el Consejo Institucional. Se expuso situación a esta Comisión. Se toma nota.

b.3 [CIE-185-2025](#) Memorando con fecha de recibido 04 de julio de 2025, suscrito por el Dr. José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión (CIE), dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, en el cual comunica el acuerdo del Consejo de Investigación y Extensión respecto a la respuesta al acuerdo de la Sesión N.º 3379, Artículo 13, del 11 de setiembre de 2024, referido a las Políticas Específicas de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Se informa que el CIE toma nota de los avances respecto al proceso de revisión y actualización del Modelo Académico y mantendrá un monitoreo activo sobre el cumplimiento del acuerdo del IV Congreso Institucional, valorando posibles articulaciones con la Comisión Central para apoyar técnicamente el proceso.

Se ha trasladado para análisis a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se toma nota en el Seguimiento de acuerdos dando por atendido el encargo solicitado a la Rectoría -respondido por el CIE en este oficio-, salvo disposición en contrario de parte de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se solicita enviar un oficio a Rectoría a fin de determinar si el contenido del CIE se acoge por ellos y que se indique a fin de revisar sí con eso se da por atendido el acuerdo.

b.4 [FUNDATEC-334-2025](#) Memorando con fecha de recibido 11 de julio de 2025, suscrito por la MAE Damaris Cordero Castillo, delegada ejecutiva de la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC), dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo de Rectoría y del Consejo Institucional, con copia al MGA. Ricardo Coy Herrera, presidente de la Junta Directiva de la FUNDATEC, en el cual transcribe el acuerdo de la sesión de Junta Administrativa 10-2025, realizada el 3 de julio de 2025, referido a los comunicados de la FUNDATEC sobre la acumulación de fondos y saldos en los proyectos de vinculación actualizados al 30 de abril de 2025. Como parte del acuerdo se reitera la importancia del tema, su atención pronta y la resolución conveniente para el traslado requerido.

Se toma nota. Se ha trasladado para análisis a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se solicita anexar esta información al Exp-CI-147-2023. Se solicita enviar un oficio a la rectoría que informe las acciones que tomara a partir del comunicado de FUNDATEC

b.5 [VIE-482-2025](#) Memorando con fecha de recibido 03 de julio de 2025, suscrito por el Dr. José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, director de la Dirección de Posgrado, al Dr. Ronald Alvarado Cordero, director de la Escuela de Administración de Empresas, al Dr. Roberto Cortés Morales, director de la Escuela de Ingeniería en Computación y a la

Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se otorga el aval para la creación del Área Académica en Analítica de Negocio, adscrita a la Dirección de Posgrados.

Se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Punto de agenda

b.6 [SCI-558-2025](#) Memorando con fecha de recibido 21 de julio de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, con copia al Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio VIESA-325-2025, mediante el cual remite la propuesta de reforma al Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, indica que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, inciso a), del Reglamento de Normalización Institucional, las iniciativas de creación, modificación o derogatoria de reglamentos generales deben estar acompañadas, además del texto propuesto, de la correspondiente motivación que exponga las razones jurídicas, técnicas o de conveniencia institucional que sustenten la propuesta. En razón de lo anterior se solicita complementar la gestión, a fin de contar con la información necesaria para proceder con la remisión de la propuesta a la comisión permanente del Consejo Institucional que corresponda, para su análisis y dictamen, en apego a la normativa vigente

Se toma nota. Se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se toma nota a la espera de la corrección solicitada. Colocar en el expediente sobre reforma Reglamento FOSDE

b.7 [SCI-559-2025](#) Memorando con fecha de recibido 21 de julio de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, con copia al Consejo Institucional y a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual informa que tras la revisión efectuada al oficio OPI-338-2025, donde se remitió la Gaceta N.º 1291-2025, se constató que las definiciones correspondientes a los términos incorporados en el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del ITCR, aprobado en acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3375, Artículo 12, del 10 de abril de 2024, así como en el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el ITCR, aprobado en acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3406, Artículo 09, del 07 de mayo de 2025, efectivamente se encuentran consignadas en el Glosario Institucional publicado. No obstante, resulta necesario precisar que la instrucción emitida por el Consejo Institucional en relación con ambas normativas consistía en informar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles sobre lo actuado específicamente respecto a dichas definiciones. En este sentido, solicita que, para futuras actualizaciones del Glosario Institucional atendiendo instrucciones del Consejo Institucional, incluya expresamente en el informe remitido al Consejo Institucional, de forma clara si los términos aprobados en cada acuerdo se incorporaron en la actualización del Glosario.

Se toma nota. Se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

c. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN

c.1 [SCI-581-2025](#) Memorando con fecha 24 de julio de 2025, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia y a la doctora Natalia Gómez Calderón, directora de la Escuela de Ingeniería Agrícola, en el cual, remite invitación a audiencia ante la CAAE a fin de conocer lo relacionado con el plan piloto de la Escuela de Ingeniería Agrícola en el Centro Académico de Limón para el año 2026. La audiencia se programa para 12 de agosto de 2025.

c.2 [SCI-582-2025](#) Memorando con fecha 24 de julio de 2025, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual, se informa la asignación como representante de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ante la Comisión Especial encargada de revisar la reestructuración de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, mediante el análisis de su funcionamiento actual, funciones y la exploración de nuevos modelos organizativos y de gestión, según acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3414, Artículo 9, del 02 de julio de 2025, a la máster Laura Hernández Alpizar. **Se anexa al Exp-CI-436-2025**

c.3 [SCI-583-2025](#) Memorando con fecha 24 de julio de 2025, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a máster Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de Docencia, en el cual, se remite respuesta oficio ViDa-654-2025 relacionado con la solicitud de prórroga para la entrega de observaciones al Reglamento para la Vinculación Externa en Coadyuvancia con las Fundaciones. **Se anexa al Exp-CI-147-2023**

4. Informe de la Coordinación

La señora coordinadora comenta brevemente lo siguiente:

Reprogramación audiencia CETI: Indicó que debido a que se había reprogramado la audiencia con el CETI del 28 de julio para el 5 de agosto, al parecer se dio un malentendido ya que manifiesta la señora coordinadora que ella había entendido que la solicitud consistía en reprogramar la audiencia relacionada con el tema del CETI para justo el 5 de agosto, por lo que confirmó que no habría inconveniente.

Sin embargo, posteriormente recibió comunicación en la que se le manifestó que no se deseaba que dicha audiencia se realizara en esa fecha, lo que generó cierta confusión sobre la solicitud inicial.

Ante esta situación, la coordinación planteó que, en caso de que las demás personas convocadas estuvieran de acuerdo, se mantuviera la audiencia del CETI para el 5 de

agosto, tomando en cuenta los múltiples intentos previos de coordinación, y que las audiencias relacionadas con otros temas se reprogramaran para otra fecha.

Finalmente, la señora Lafuente informó que había recibido un mensaje del señor Giancarlo Protti, director de la Escuela de Cultura y Deporte, en el que se incluía información previamente solicitada relacionada con el informe de las acciones de salud mental, la cual sería revisada en la próxima sesión para determinar los elementos pendientes.

Señala la señora Lafuente que es necesario que se completara la información requerida, no solo desde la perspectiva de cultura y deporte, sino también considerando lo solicitado de manera integral.

5. Oficio VIESA-354-2025 Solicitud de prórroga para la entrega del informe sobre acciones institucionales en salud mental

La señora coordinadora comenta que se recibió el oficio VIESA-354-2025 relacionado con la solicitud de prórroga para la entrega del informe sobre acciones institucionales en salud mental, según oficio SCI-499-2025.

Al respecto esta Comisión considera razonable la prórroga solicitada y además es importante señalar que la información que se requiere es sustancial para su análisis que se remita desde el conglomerado de la vicerrectoría y no en informes individuales de las instancias que conforman la VIESA.

Se solicita responder el oficio VIESA-354-20265 en los términos anteriormente expuestos.

6. Exp-CI-445-2025 Creación del Área Académica de Analítica de Negocio (a cargo del señor Randall Blanco)

En relación con este tema, esta Comisión dictamina:

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 2

La acción integrada de la docencia, la investigación, la extensión y acción social del Instituto, está orientada al cumplimiento de los siguientes fines:

- 1. Formar profesionales en el campo tecnológico, en iguales condiciones de excelencia en sus campus tecnológicos y centros académicos, que aúnen al dominio de su disciplina una clara conciencia del contexto socioeconómico, cultural y ambiental en que la tecnología se genera, transfiere y aplica, lo cual les permita participar en forma crítica, creativa en las actividades productivas nacionales.*

2. *Generar, adaptar e incorporar, en forma sistemática y continua, la tecnología necesaria para utilizar y transformar provechosamente sus recursos y fuerzas productivas, tanto para el país en general, como en las regiones donde sus campus tecnológicos y centros académicos se desarrollan, de forma sostenible con el medio ambiente.*
3. *Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense, mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas prioritarios del país en general y de las regiones donde se desarrollan sus campus tecnológicos y centros académicos, particularmente, a fin de edificar una sociedad más justa e igualitaria.*

...

Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:

...

- h. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, a partir de la aprobación del Consejo de Posgrado, la **creación**, modificación o eliminación de áreas académicas de posgrado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.*

...

Artículo 49 Áreas Académicas y sus tipos

Un área académica es estructuralmente una subdependencia, en la cual se involucran dos o más escuelas, con el fin de desarrollar programas académicos de carácter multi, inter o transdisciplinario. Estará a cargo de una persona coordinadora.

Las áreas académicas deberán ejecutar los programas para las que fueron creadas conforme a los lineamientos establecidos por mutuo acuerdo por los Consejos de las Escuelas involucradas.

El área académica debe ser de uno de los siguientes tipos:

- a. Área Académica de Grado: tiene el fin de desarrollar programas académicos de pregrado o grado, y está adscrita a una de las Escuelas involucradas. Mediante acuerdo tomado por los Consejos de las Escuelas se definirá a cuál de ellas estará adscrita el Área Académica, ya sea de forma permanente o rotativa y en este último caso el acuerdo deberá incluir la especificación de los plazos.*
- b. Área Académica de Postgrado: tiene el fin de desarrollar programas académicos de postgrado. Estará adscrita a la Dirección de Postgrado.*

Artículo 70 BIS 2

Las funciones del Consejo de Posgrado serán:

- 1. Servir de foro para el análisis de los asuntos académicos y administrativos que competen a los programas de estudios de posgrado y tomar las decisiones al respecto que le sean pertinentes, según las definan los reglamentos o procedimientos de la institución.*

...

- 4. Pronunciarse sobre la creación, modificación, traslado o eliminación de carreras, unidades y áreas académicas encargadas de programas de posgrado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

...

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- d. Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto.*
- e. **Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar dependencias y subdependencias de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes.***

... (El resaltado no pertenece al original)

2. El artículo 20 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

Artículo 20

Son asuntos propios del análisis y dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según su competencia:

- 1. Las propuestas de creación, modificación, traslado o eliminación de cualquier instancia, carreras y programas académicos.*

...

3. El Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 3. Potestad para la aprobación, creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de una subdependencia

La creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de subdependencias es potestad exclusiva del Consejo Institucional. El acuerdo correspondiente se tomará a partir de una propuesta elaborada por una comisión permanente de ese órgano, que tome como insumo un estudio técnico

elaborado por la Oficina de Planificación Institucional y la consulta previa al Consejo de Vicerrectoría, cuando corresponda.

Artículo 4. De las etapas para la creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de una subdependencia

La creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de una subdependencia se decidirá mediante la aplicación secuencial de las etapas establecidas por el Consejo Institucional, como anexo a este reglamento.

Artículo 15. De la creación de Áreas Académicas de posgrado

Para la creación de áreas académicas de posgrado, debe considerarse que todas las plazas administrativas y docentes, una vez aprobadas por el Consejo Institucional, estarán adscritas a la Dirección de Posgrados, la cual las administrará y asegurará al área dichas plazas para su funcionamiento.

Será necesario cumplir, al menos, con las siguientes condiciones, las cuales deberán quedar plasmados en los lineamientos generales de creación y funcionamiento del área académica, y deberán ser aprobadas por los Consejos de todas las Escuelas involucradas:

a. Sobre la gestión del talento humano:

- i. Definir cuántas plazas administrativas y docentes requiere el programa por parte del TEC para iniciar su operación y la proyección a corto y mediano plazo.
- ii. Definir los mecanismos de selección de personal que requiera el área académica.
- iii. Establecer las políticas de uso de las plazas asignadas, en caso de que temporalmente no se utilicen, para lograr el máximo aprovechamiento en los posgrados.

b. Sobre la organización interna:

- i. Definir el procedimiento de rotación de la coordinación del área entre las dependencias que participan en ella.
- ii. Establecer las competencias y responsabilidades del Consejo de Área Académica, del Consejo de cada una de las Escuelas, y del Consejo de Posgrado en cuanto a gestión académico-administrativa, considerando lo señalado en el Estatuto Orgánico del ITCR y las implicaciones de presupuesto, infraestructura y talento humano, entre otras.
- iii. Definir los criterios para la conformación de comisiones permanentes y no permanentes para asuntos específicos del área académica y la instancia que aprueba dicha conformación
- iv. Establecer los criterios de continuación o cierre del área en caso de que alguna de las Escuelas involucradas decida separarse del Área Académica.

- v. *Establecer los criterios para garantizar el cuórum estructural cuando alguna de las personas representantes de las escuelas no pueda continuar en el consejo de área académica.*
- vi. *Establecer los criterios para inclusiones de nuevas escuelas en el Área Académica.*

c. Sobre la gestión académica:

- i. *Se deben acatar las directrices emitidas por el Consejo de Posgrado con respecto a los procedimientos internos de trámites para las diferentes tipologías de cambios curriculares en los programas del área académica.*

d. Sobre los recursos presupuestarios e infraestructura:

- i. *Definir el presupuesto requerido por el área académica y el aporte de cada escuela y la Dirección de Posgrado para atender necesidades del programa.*
- ii. *Definir criterios para el uso de laboratorios y activos administrados por cada Escuela y Dirección de Posgrado en el área académica.*
- iii. *Cualquier otra condición a considerar en el Área Académica en particular.*

4. En la Sesión Ordinaria N.º 3407, artículo 12, del 14 de mayo de 2025 el Consejo Institucional aprobó un acuerdo en relación con las etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el marco del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Este acuerdo establece las siguientes etapas:

Etapas 1

La solicitud de creación, modificación, traslado o eliminación de una subdependencia, ante el Consejo Institucional, deberá ser planteada de acuerdo con la siguiente disposición:

- a. *Subdependencias del Consejo Institucional: por cualquiera de las personas integrantes del Consejo.*
- b. *Subdependencias de la Rectoría: por la persona que ejerce la Rectoría.*
- c. *Subdependencias de la Auditoría Interna: por la persona que ejerce la Dirección de la Auditoría Interna.*
- d. *Subdependencias en la Dirección de las Vicerrectorías, la Dirección de un Campus Tecnológico Local o la Dirección de un Centro Académico: por la persona jerarca correspondiente con el aval de quien ejerce la Rectoría.*
- e. ***Subdependencias en las Escuelas o Departamentos de apoyo académico: mediante acuerdo del Consejo de Departamento correspondiente, con el***

aval de la persona jerarca de la vicerrectoría, Dirección de Campus Tecnológico Local o Centro Académico que ejerza como superior de la dependencia, según corresponda y de quien ejerza la Rectoría.

La persona que gestione la creación, modificación, traslado o eliminación de una subdependencia presentará al Consejo Institucional información sobre los requerimientos de infraestructura, presupuesto (operación e inversión) y cantidad de plazas requeridas en tiempos completos (indicando las plazas existentes y las que se requeriría crear) y la información que se indica en el Reglamento, según corresponda.

Recibida en el Consejo Institucional la solicitud de creación, modificación, traslado o eliminación de una subdependencia, con la información correspondiente, se remitirá a una de las comisiones permanentes para que emita dictamen.

De ser positivo el dictamen, se pasará a la etapa 2 mediante la solicitud a la Oficina de Planificación Institucional, por parte de la comisión, para la realización del estudio técnico correspondiente.

Si el dictamen es negativo, la comisión informará al pleno, el cual tendrá la potestad de modificar el dictamen a partir de moción de alguna de las personas integrantes del Consejo y solicitar el estudio técnico a la Oficina de Planificación Institucional correspondiente a la segunda etapa. De no presentarse la moción en el lapso equivalente a tres sesiones ordinarias a partir de la recepción del dictamen se tendrá por acogido el dictamen negativo y por rechazada la solicitud de creación, modificación, traslado o eliminación de la subdependencia y se archiva la solicitud sin más trámite.

Etapa 2

De superarse exitosamente la etapa 1, la Oficina de Planificación Institucional realizará un estudio técnico, tendiente a validar la información presentada por el gestor en la etapa 1. De ser positivo el dictamen, la Oficina de Planificación Institucional adjuntará un dictamen sobre la categorización que correspondería a la unidad, en caso necesario. El dictamen técnico deberá incluir la posición del Consejo de Vicerrectoría correspondiente, cuando sea procedente, así como el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, y el de la Vicerrectoría de Administración sobre las posibilidades del Instituto de contar con los recursos necesarios para el sostenimiento de la subdependencia.

Etapa 3

La comisión permanente del Consejo Institucional que participó en la etapa 1, conocerá el dictamen técnico de la Oficina de Planificación Institucional y elaborará la propuesta correspondiente para la creación, modificación, traslado o eliminación de la subdependencia, y la remitirá al pleno del Consejo Institucional para la decisión final.

Etapa 4

El pleno del Consejo Institucional dará el trámite que corresponda a la propuesta elaborada en la etapa 3, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y resolverá, en definitiva. El dictamen positivo de la Oficina de Planificación Institucional no será vinculante para el Consejo Institucional. (El resaltado no pertenece al original)

5. El Consejo de la Escuela de Administración de Empresas acordó en la Sesión ordinaria No 27-2023, artículo 7, del día 31 de julio, acordó: “Aprobar la creación del Área Académica de Analítica de Negocio para impartición del programa de Maestría de Analítica de Negocio en conjunto con la Escuela Ingeniería en Computación” según señala su director en el oficio AE-302-2023 con fecha 1 de agosto de 2023.
6. Mediante oficio AE-444-2024 con fecha 5 de setiembre de 2024, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, los directores de las Escuelas de Administración y de Ingeniería en Computación informan que estas dependencias “...han acordado apoyar con la plaza de coordinación para los dos primeros años del programa (un 25% cada Escuela). El apoyo administrativo se cubrirá con los ingresos que genere el programa, pero al inicio, como ya se había indicado, ambas Escuelas cubrirán el salario de este apoyo con fondos que se obtienen a través de sus programas por la Fundatec.”
7. En la Sesión Ordinaria N.º 3382, artículo 16, del miércoles 2 de octubre de 2024, el Consejo Institucional acordó:
 - a. *Aprobar la creación del Programa de Posgrado “Maestría en Analítica de Negocio”, con grado académico de Maestría, y el título: Máster en Analítica de Negocio, comunicado mediante el oficio DIP-118-2023 y según se detalla en el documento adjunto a este acuerdo.*
[DOCUMENTO FINAL. V.sept2023.pdf](#)
 - b. *Instruir a la Rectoría para que continúe con las gestiones necesarias con el fin de contar con la autorización del Consejo Nacional de Rectores, para el programa profesional de “Maestría en Analítica de Negocio”.*
 - c. *Indicar que el Instituto Tecnológico de Costa Rica cuenta con los recursos presupuestarios y financieros, de talento humano, infraestructura y equipo necesarios para iniciar con la implementación de este posgrado.*
 - d. *Solicitar a la Oficina de Planificación Institucional realizar la creación del Área Académica de Analítica de Negocio.*

...

8. Mediante oficio CNR-963-2024 del 15 de noviembre de 2024 se comunicó al Instituto Tecnológico de Costa Rica el siguiente acuerdo tomado en el Consejo Nacional de Rectores:

...

SE ACUERDA:

A. DAR POR RECIBIDO EL MEMORANDO MEMO-DA-113-2024 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2024 SUSCRITO POR KATALINA PERERA HERNÁNDEZ, JEFA DE LA DIVISIÓN ACADÉMICA.

B. ACOGER LAS RECOMENDACIONES Y AUTORIZAR LA PUBLICACIÓN DEL DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUD DE CREACIÓN DE LA MAESTRÍA EN ANALÍTICA DE NEGOCIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA:

a) QUE SE PROCEDA CON LA CREACIÓN DE LA MAESTRÍA EN ANALÍTICA DE NEGOCIO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE DICTAMEN

b) QUE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA REALICE EVALUACIONES INTEGRALES INTERNAS DURANTE EL DESARROLLO DE LA CARRERA QUE ASEGUREN SU BUENA MARCHA, DESARROLLO, ACTUALIZACIÓN Y PERTINENCIA

9. Mediante oficio AE-261-2025 del 27 de mayo de 2025 se comunicó el acuerdo del Consejo de Escuela de Administración de Empresas, adoptado en la Sesión N°18-2025, artículo 6, del día 26 de mayo de 2025, en el que se acordó:

...

Acuerdo:

a. Avalar el documento llamado "Lineamientos de Operación del Área Académica Analítica de Negocios" para que el Consejo Institucional inicie con los trámites respectivos para la creación de Área.

...

10. Mediante oficio IC-241-2025 del 26 de mayo de 2025 se comunicó que el Consejo de la Escuela Ingeniería en Computación por Consulta Formal 10-2025, celebrada del 21 de mayo de 2025 al 23 de mayo de 2025, artículo 5, acordó lo siguiente:

...

Se acuerda: Dar el aval al documento llamado “Acuerdo de Operación del Área Académica Analítica de Negocios”, para que el Consejo Institucional inicie con los trámites respectivos para la creación de Área.

11. Mediante el oficio AE-307-2025, fechado el 20 de junio de 2025, el doctor Ronald Alvarado Cordero, director de la Escuela de Administración de Empresas y el doctor Roberto Cortés Morales, director de la Escuela de Ingeniería en Computación, remiten a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora la solicitud de aval para la Creación del Área Académica en Analítica de Negocios.
12. Mediante el oficio VIE-482-2025, firmado el 2 de julio de 2025, el máster José Luis León Salazar, vicerrector de Investigación y Extensión, remite a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, el aval para la creación del Área Académica en Analítica de Negocios. En el oficio mencionado indica lo siguiente:

...

POR TANTO:

- a. *Esta Vicerrectoría avala la creación del Área Académica en Analítica de Negocio (Escuela de Administración de Empresas y Escuela de Ingeniería en Computación) adscrita a la Dirección de Posgrados.*

...

13. Mediante oficio R-663-2025, firmado el 22 de julio de 2025, la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora comunica a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional con copia a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, lo siguiente:

... en atención al oficio AE-307-2025 y una vez revisada la documentación presentada, esta Rectoría brinda el aval para la creación del Área Académica en Analítica de Negocios, como una nueva oferta académica impulsada por la Escuela de Administración de Empresas y la Escuela de Ingeniería en Computación.

...

CONSIDERANDO QUE:

1. Según lo que establece el artículo 20 del Reglamento del Consejo Institucional, corresponde a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles realizar el trámite correspondiente a la etapa 1 para la creación de un Área Académica.
2. La Maestría en Analítica de Negocio fue aprobada por el Consejo Institucional por acuerdo del Consejo Institucional adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3382,

artículo 16, del 02 de octubre de 2024, después de cumplir con el procedimiento interno requerido y además fue avalada por el Consejo Nacional de Rectores.

3. Para la administración de la Maestría en Analítica de Negocio se ha recibido la solicitud de creación del Área Académica de posgrado con la participación de la Escuela de Ingeniería en Computación y la Escuela de Administración de Empresas.
4. El Consejo de la Escuela de Administración y el Consejo de la Escuela de Computación aprobaron los “Lineamientos de Operación del Área Académica Analítica de Negocios”.
5. La Escuela de Ingeniería en Computación y la Escuela de Administración de Empresas presentaron ante el Consejo Institucional la documentación correspondiente a los requisitos señalados tanto en el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica como en el acuerdo del Consejo Institucional sobre las Etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta información se contempla en los oficios VIE-482-2025, R-663-2025, IC-241-2025 y AE-261-2025. En la siguiente tabla se detalla al respecto:

Requisito	Observación
Aval de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión	VIE-482-2025
Aval de la Rectoría	R-663-2025
Requerimientos de infraestructura	<p>Los lineamientos aprobados por las Escuelas (IC-241-2025 y AE-261-2025) indican:</p> <p>No se solicita infraestructura adicional para el funcionamiento del Área Académica.</p> <p>Los lineamientos aprobados por las Escuelas (IC-241-2025 y AE-261-2025) indican:</p> <p>Artículo 12. Uso de laboratorios y activos</p> <p>El Consejo de Área contará con la colaboración de las dos Escuelas para el uso de laboratorios y activos. Ambas escuelas poseen espacio físico y recursos tecnológicos a los que el consejo de Área puede solicitar su uso con las direcciones respectivas. Con los recursos generados, el Área Académico podrá aportar recursos</p>

	<p>para la creación de laboratorios propios con equipamiento tecnológico, o bien contribuir con la mejora de los recursos de cada Escuela participante.</p>
<p>Requerimientos de presupuesto (operación e inversión)</p>	<p>Los lineamientos aprobados por las Escuelas (IC-241-2025 y AE-261-2025) indican:</p> <p>Artículo 11. Presupuesto del Área</p> <p>... Los gastos relacionados con el pago de profesores, servicios administrativos y/u otros gastos serán definidos por el consejo Área y se cubrirán con los ingresos provenientes del programa.</p>
<p>Cantidad de plazas requeridas en tiempos completos (indicando las plazas existentes y las que se requeriría crear)</p>	<p>Los lineamientos aprobados por las Escuelas (IC-241-2025 y AE-261-2025) indican:</p> <p>Artículo 11. Presupuesto del Área</p> <p>La media plaza de la coordinación será proveída por la Institución. El nombramiento de los integrantes del Consejo de Área también lo pondrán las Escuelas que conforman el Área. ...</p> <p>Transitorio 1</p> <p>La media plaza de coordinación durante los primeros dos años del programa será proveída por ambas escuelas. Cada Escuela pondrá un cuarto de tiempo. Se espera que después de los primeros dos años la institución puede proveer la media plaza.</p>
<p>a. Sobre la gestión del talento humano:</p> <p>i. Definir cuántas plazas administrativas y docentes requiere el programa por parte del TEC para iniciar su operación y la proyección a corto y mediano plazo.</p> <p>ii. Definir los mecanismos de selección de personal que requiera el área académica.</p> <p>iii. Establecer las políticas de uso de las plazas asignadas, en caso de que temporalmente no se utilicen, para lograr el</p>	<p>Los lineamientos aprobados por las Escuelas (IC-241-2025 y AE-261-2025) indican:</p> <p>CAPÍTULO I. Recursos para la gestión del programa</p> <p>Artículo 1. Coordinación del Programa</p> <p>Para la labor de coordinación el programa requiere media plaza docente.</p> <p>Artículo 2: Consejo de Área Académica</p>

<p>máximo aprovechamiento en los posgrados.</p>	<p>Adicionalmente se requieren 4 horas semanales de nombramiento de dos miembros de cada Escuela para conformar el consejo de Área junto con el coordinador.</p> <p>Artículo 3: Profesores y apoyo administrativo</p> <p>Los servicios secretariales y el nombramiento de profesores se realizarán vía FUNDATEC utilizando los fondos que el programa genere.</p> <p>Artículo 4. Nombramiento de la Coordinación y miembros del Consejo</p> <p>El Coordinador del programa será nombrado por la Asamblea Plebiscitaria del Área de acuerdo con la indicado en el Estatuto Orgánico Artículo 50-bis 1, inciso c, mientras que otros cuatro miembros del Área serán avalados por los consejos de Escuela. Cada Consejo de Escuela nombra sus respectivos representantes. En cuanto a la selección de profesores y apoyo académico, será el Consejo de Área quien definirá los mecanismos para la selección del personal que se nombraran por FUNDATEC.</p>
<p>b. Sobre la organización interna:</p> <p>i. Definir el procedimiento de rotación de la coordinación del área entre las dependencias que participan en ella.</p> <p>ii. Establecer las competencias y responsabilidades del Consejo de Área Académica, del Consejo de cada una de las Escuelas, y del Consejo de Posgrado en cuanto a gestión académico-administrativa, considerando lo señalado en el Estatuto Orgánico del ITCR y las implicaciones de presupuesto, infraestructura y talento humano, entre otras.</p> <p>iii. Definir los criterios para la conformación de comisiones permanentes y no permanentes para asuntos específicos del área académica y la instancia</p>	<p>Los lineamientos aprobados por las Escuelas (IC-241-2025 y AE-261-2025) indican:</p> <p>CAPÍTULO II. Organización interna</p> <p>Artículo 4. Rotación de la Coordinación y miembros del consejo de Área.</p> <p>El periodo de la coordinación del programa será por un periodo de cuatro años y no podrá ser electo por más de dos periodos consecutivos, tal y como lo establece el estatuto orgánico Artículo 50-bis, inciso c. Cuando concluya el periodo de coordinación, la nueva coordinación la asumirá un integrante de la otra Escuela que conforma el área. Los otros profesores que serán integrantes del consejo de Área se nombrarán por un periodo de tres años, tal y como lo indica el Artículo 50- BIS, inciso 1.c del estatuto orgánico.</p>

<p>que aprueba dicha conformación</p> <p>iv. Establecer los criterios de continuación o cierre del área en caso de que alguna de las Escuelas involucradas decida separarse del Área Académica</p> <p>v. Establecer los criterios para garantizar el cuórum estructural cuando alguna de las personas representantes de las escuelas no pueda continuar en el consejo de área académica.</p> <p>vi. Establecer los criterios para inclusiones de nuevas escuelas en el Área Académica.</p>	<p>Artículo 5. Competencias y responsabilidades</p> <p>Consejo de Área Académica: Con base en el artículo 50-Bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica se establece como competencias y responsabilidades del Consejo de Área lo siguiente:</p> <p>a. Definir el perfil del personal que se requiere nombrar para el área, de acuerdo con el reglamento respectivo.</p> <p>b. Aprobar en primera instancia el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia a su cargo, conforme a la normativa vigente.</p> <p>c. Recomendar personas candidatas a becas al Consejo de Escuela en la que está nombrada la persona, para actividades de superación de las personas que realizan labores docentes para el área, según el reglamento correspondiente.</p> <p>d. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos, siempre que no invada las potestades académicas de otros órganos en el marco de sus competencias.</p> <p>e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.</p> <p>f. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del área elaborado por la persona coordinadora.</p> <p>g. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.</p> <p>h. Decidir sobre cualquier otro asunto necesario para el buen desempeño del área, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores y las potestades académicas de las Escuelas que la conforman, en el marco de sus competencias.</p>
--	--

	<p>i. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo de la persona coordinadora del Área Académica.</p> <p>j. Solicitar a todos los Consejos de las Escuelas involucradas en el Área Académica los acuerdos para modificar los lineamientos establecidos en el acuerdo de creación del Área.</p> <p>k. Proponer a las direcciones de Escuelas involucradas, por medio de la persona coordinadora, personas que conformen comisiones formales, temporales o permanentes, para atender asuntos académicos.</p> <p>l. Colaborar en las tareas que se generen en las comisiones.</p> <p>Consejos de Escuelas: Con base en el artículo 50-Bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica se establece como competencias y responsabilidades del Consejo de Escuela lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Avalar cambios a este reglamento. b. Nombrar los integrantes del Consejo del Área. c. Remover del cargo, según a la Escuela a la que pertenezca, al coordinador del Área, y/o sus miembros por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen. <p>Consejo de Posgrado.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Solicitar informes de labores, planes anuales operativos o cualquier información que consideren pertinente. b. Brindar sugerencias para la mejora de la calidad del programa.
--	---

- c. Avalar la exclusión de una Escuela del Área, a solicitud de esta o eliminación del Área.
- d. Avalar la inclusión de una nueva Escuela al Área.

Artículo 6. Conformación de comisiones permanentes y no permanentes

Deberán crearse comisiones para reconocimiento de títulos, autoevaluación de la carrera, comisión de docencia entre otras comisiones que puedan surgir para atender aspectos específicos. Sin embargo, será el consejo de Área quien definirá cuales comisiones creará, por cuanto tiempo, y quien las conformará, en función de las necesidades que surjan. Estas comisiones conformaran por los mismos miembros que conforman el Área.

Artículo 7. Criterios de continuación y cierre de Área

En caso de que alguna de las escuelas decida retirarse del Área, deberá presentar a la Dirección de Postgrados la justificación respectiva por la cual se retirara, avalada por el Consejo de Escuela. Para que pueda hacer efectivo el retiro el Consejo de Postgrados debe aprobar dicha solicitud. Además, la Escuela deberá comunicar a las instancias correspondientes sobre su exclusión o eliminación del área.

Cabe resaltar que aún después de haber recibido la aprobación para salirse del Área, esta no quedará en firme hasta que finalicen con el plan de estudios las cohortes de estudiantes activas al momento de realizarse la solicitud. Adicionalmente debe atender a aquellos estudiantes que no han desertado, y solo mantienen pendiente su trabajo final de graduación. Un estudiante se considera como desertor si tiene más de un año de no matricular.

Por otra parte, si alguna de las Escuelas decide continuar con el programa debe presentar la solicitud a la Dirección de Posgrados, avalada por el Consejo de

	<p>Escuela. En esta solicitud debe justificar porque puede continuar con el programa de forma adecuada sin la colaboración de la escuela que se retirará o se ha retirado. Esta solicitud debe ser avalada por el Consejo de Posgrados.</p> <p>Artículo 8. Criterios para garantizar el cuórum estructural</p> <p>El Consejo de Área sesionará al menos una vez al mes. Para que haya cuórum debe contar con la presencia de al menos la mitad de los miembros. En caso de que algún miembro académico no pueda atender temporalmente las horas asignadas al área por más de un mes debido a enfermedad, pasantías en el exterior, u algún otro motivo de fuerza mayor, el director de la Escuela a la que pertenece el miembro puede nombrar por un máximo de tres meses a una persona que le sustituya, con previa solicitud del Coordinador del Área.</p> <p>Artículo 9. Establecer los criterios para inclusiones de nuevas escuelas en el Área Académica.</p> <p>Si una Escuela esta interesada en formar parte del Área, debe presentar ante el Consejo de Postrados una solicitud en la que justifica las razones por las cuales desea formar parte del Área. Esta solicitud debe ir acompañada de la aprobación de los consejos de las otras Escuelas que conforman el Área y del propio Consejo de Área. Además, la nueva escuela asumirá los compromisos presentes en este reglamento, así como el nombramiento de sus representantes en el consejo de Área. Sera finalmente el Consejo de Posgrados quien aprobará la inclusión de la nueva Escuela. Luego deberán realizarse ante las instancias competentes la comunicación de los cambios que tendrá el Área.</p>
<p>c. Sobre la gestión académica: i. Se deben acatar las directrices emitidas por el Consejo de Posgrado con respecto a los procedimientos</p>	<p>Los lineamientos aprobados por las Escuelas (IC-241-2025 y AE-261-2025) indican:</p> <p>CAPÍTULO III. Gestión Académica</p>

<p>internos de trámites para las diferentes tipologías de cambios curriculares en los programas del área académica.</p> <p>d. Sobre los recursos presupuestarios e infraestructura:</p> <p>i. Definir el presupuesto requerido por el área académica y el aporte de cada escuela y la Dirección de Posgrado para atender necesidades del programa.</p> <p>ii. Definir criterios para el uso de laboratorios y activos administrados por cada Escuela y Dirección de Posgrado en el área académica.</p> <p>iii. Cualquier otra condición a considerar en el Área Académica en particular</p>	<p>Artículo 10. Gestión académica</p> <p>El área académica acatará las directrices emitidas por el Consejo de Posgrado con respecto a los procedimientos internos de trámites para las diferentes tipologías de cambios curriculares en los programas del área académica.</p> <p>Capítulo. IV. Presupuestos e infraestructura</p> <p>Artículo 11. Presupuesto del Área</p> <p>La media plaza de la coordinación será proveída por la Institución. El nombramiento de los integrantes del Consejo de Área también lo pondrán las Escuelas que conforman el Área. Los gastos relacionados con el pago de profesores, servicios administrativos y/u otros gastos serán definidos por el consejo Área y se cubrirán con los ingresos provenientes del programa.</p> <p>Transitorio 1</p> <p>La media plaza de coordinación durante los primeros dos años del programa será proveída por ambas escuelas. Cada Escuela pondrá un cuarto de tiempo. Se espera que después de los primeros dos años la institución puede proveer la media plaza.</p> <p>Artículo 12. Uso de laboratorios y activos</p> <p>El Consejo de Área contará con la colaboración de las dos Escuelas para el uso de laboratorios y activos. Ambas escuelas poseen espacio físico y recursos tecnológicos a los que el consejo de Área puede solicitar su uso con las direcciones respectivas. Con los recursos generados, el Área Académico podrá aportar recursos para la creación de laboratorios propios con equipamiento tecnológico, o bien contribuir con la mejora de los recursos de cada Escuela participante.</p>
---	--

6. La solicitud de creación del Área Académica de Analítica de Negocio, que sería la responsable de administrar la Maestría en Analítica de Negocio ya a aprobada según la normativa vigente, ha sido presentada ante el Consejo Institucional por la Escuela de Administración de Empresas y por la Escuela de Ingeniería en Computación con la documentación suficiente para dar por satisfecha la etapa 1 del proceso de creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

SE DICTAMINA:

Emitir dictamen preliminar positivo de la solicitud recibida de parte de la Escuela de Administración de Empresas y por la Escuela de Ingeniería en Computación para la creación del Área Académica de Analítica de Negocio y trasladar la solicitud a la Oficina de Planificación Institucional para la realización del estudio técnico correspondiente a la etapa número 2 de este proceso.

Se solicita remitir este dictamen a la Oficina de Planificación mediante un oficio.

7. **Expediente Interpretación Art. 45 reglamento Becas Personal AE-398-2022. Análisis del oficio AL-674-2025: Respuesta oficio SCI-096-2025 Ampliación AL-613-2023 y AL-249-2024 sobre la Responsabilidad de fiadores por muerte becario**

En relación con este tema, esta Comisión dictamina:

Resultando que:

1. Según lo que establece el inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es competencia del Consejo Institucional modificar los reglamentos generales.
2. Los artículos 40, 45 y 46 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, son los que se refieren al compromiso laboral y las sanciones por incumplimiento del contrato de adjudicación de becas.
3. Se ha recibido el oficio AE-398-2022 fechado el 14 de setiembre de 2022, relativo al acuerdo del Consejo de Escuela de Administración de Empresas de la Sesión N.º 12-2022, artículo 10, en el cual solicitan al Consejo Institucional la interpretación auténtica de los artículos 45 y 46 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
4. Mediante oficio SCI-283-2023 fechado el 30 de marzo de 2023, se solicita criterio legal a la Oficina de Asesoría Legal acerca de la interpretación auténtica de los artículos 45 y 46 del Reglamento de Becas del Personal del ITCR, en los siguientes términos:

...

Se ha analizado lo señalado en el oficio Legal-421-2021 del 12 de abril de 2021, lo manifestado por el abogado Jimmy Álvarez en capacitación al Comité de Becas y los señalamientos de BDS Consultores en la consulta contratada sobre este tema por parte del anterior Vicerrector de Administración, entre otros documentos y normativas institucionales y nacionales; no obstante, se considera necesario solicitar una ampliación del criterio de la Oficina de Asesoría Legal emitido a anteriormente, en relación con:

- a. ¿Tiene el Comité de Becas, u otro órgano del ITCR, la potestad para no declarar incumplidora a una persona becaria que se encuentre inhabilitada para continuar con los estudios para los cuales se le ha becado o bien que no pueda cumplir con los compromisos adquiridos según el contrato de beca, ya sea por motivos de salud que le incapaciten de forma permanente, muerte o por algún motivo de fuerza mayor o caso fortuito?*
- b. ¿Debe el Comité de Becas, u otro órgano del ITCR, cobrar la deuda que se ha cuantificado para una persona becaria que ha sido declarada incumplidora de contrato, en caso de que la persona becaria no pueda atender los compromisos pactados por causa de fallecimiento o enfermedad incapacitante?*
- c. ¿Tiene el Comité de Becas, u otro órgano del ITCR, la obligación de declarar incumplidora a una persona becaria que se encuentre realizando sus estudios o que habiéndolos finalizado se encuentre cumpliendo con el compromiso adquirido en el contrato de becas, y no pueda finalizar alguno de los dos supuestos por enfermedad incapacitante o por fallecimiento, y, en consecuencia, realizar el trámite correspondiente para resarcir la deuda que se cuantifique a partir de esa declaratoria?*

Por último, en caso de que el Consejo Institucional interprete o modifique la norma interna, para aclarar o reformar, según corresponda, que el fallecimiento de las personas becarias (deudoras) y causas similares que le imposibiliten terminar con los estudios sujetos de una beca o terminar de atender los compromisos pactados con la Institución posterior a su disfrute, no amerita el resarcimiento de las deudas cuantificadas ¿Cómo se verían afectados los procesos en cobro activos que tengan en común la misma causa?

...

5. Mediante oficio Asesoría Legal-613-2023 fechado 28 de noviembre de 2023, suscrito por el licenciado Danilo May Cantillano, en ese entonces director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal, emite respuesta al oficio SCI-283-2023, del cual se extrae lo siguiente:

...

En conclusión, podemos señalar que:

- 1) *No existe norma habilitante para que el Comité de Becas no declare incumplidora a una persona becaria, que se encuentre inhabilitada para continuar con los estudios para los cuales se le ha becado o bien que no pueda cumplir con los compromisos adquiridos según el contrato de beca, ya sea por motivos de salud que le incapaciten de forma permanente, muerte o por algún motivo de fuerza mayor o caso fortuito, siendo que el Código Civil prevé la recuperación de los montos adeudados entablando un Cobro Judicial en contra de los fiadores o mediante la apertura de un proceso sucesorio, por lo que, la Administración ante estos escenarios se encuentra en la obligación de recuperar los montos adeudados por ser fondos públicos.*
- 2) *El Comité de Becas es el responsable de velar por la aplicación del artículo 46 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, respecto a que el ITCR, deberá recuperar la totalidad de los montos otorgados para becas tanto a nivel nacional como internacional (beneficios otorgados, tiempo otorgado, intereses legales, más los gastos administrativos por un 15% de la deuda cuando se declare que un funcionario ha incurrido en incumplimiento, además debe aportar todos los datos necesarios sobre los montos otorgados para que el Departamento Financiero Contable levante el expediente, realice los cálculos correspondientes y el cobro respectivo.*
- 3) *El Comité de Becas tiene la obligación de declarar incumplidora a la persona becaria que se encuentre realizando sus estudios o que habiéndolos finalizado se encuentre cumpliendo con el compromiso adquirido en el contrato de becas, y no pueda finalizar alguno de los dos supuestos por enfermedad incapacitante o por fallecimiento, y adicionalmente el Departamento Financiero Contable debe realizar los cálculos correspondientes y el cobro respectivo, a fin de ser reclamados inicialmente en vía administrativa.*
- 4) *Ante una eventual modificación de la norma interna del ITCR, en la que se establezca que en caso de fallecimiento o causas similares de las personas becarias deudoras se les imposibilite terminar con los estudios sujetos de una beca o terminar de atender los compromisos pactados con la Institución posterior a su disfrute, que esto no amerite el resarcimiento de las deudas cuantificadas con el ITCR, se considera que los procesos de cobro activos no continuarían en ejecución, en razón de que existiría una reforma en beneficio de la persona estudiante, ya que como bien indica la Procuraduría General de la República la aplicación retroactiva de la ley procede únicamente cuando con ello no se afecte persona alguna, derechos patrimoniales*

adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas, y por el contrario, se beneficie al interesado con esa aplicación retroactiva, como lo es en el presente caso, así las cosas, una eventual modificación de la norma institucional provocaría que los procesos de cobro activos no deban continuar con su ejecución.

...

6. Mediante oficio SCI-171-2024 fechado el 23 de febrero de 2024, se solicita a la Oficina de Asesoría Legal la revisión de la propuesta de interpretación auténtica de los artículos 45 y 46 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de que se permita clarificar si el fallecimiento de una persona funcionaria becaria que se encontraba en su periodo de resarcimiento de tiempo (AE-398-2022); que aclare si la propuesta y particularmente la modificación del artículo 45 es legal y no generaría implicaciones tanto financieras como legales para la institución.
7. Mediante oficio Asesoría Legal-249-2024 fechado el 13 de junio de 2024, la Oficina de Asesoría Legal, da respuesta al oficio SCI-171-2024, indicando lo siguiente:

...

CONCLUSIONES

1.- No existe en nuestro ordenamiento jurídico nacional norma alguna que estipule que la muerte sea una causal de exoneración para el cobro de las obligaciones económicas asumidas por un becario.

2.- La doctrina y definición de los conceptos de fuerza mayor y caso fortuito tampoco permiten concluir que exoneran el cobro de las obligaciones económicas asumidas por el becario que fallece.

3.- Además la redacción propuesta no es la más feliz ya que no delimita el concepto de enfermedad incapacitante y, por el otro lado, deja a la discrecionalidad del Comité de Becas definir en qué casos aplica la exoneración y en cuáles no.

...

8. El 13 de febrero de 2025, mediante el oficio SCI-096-2025, se solicita a la Oficina de Asesoría Legal, la ampliación de los criterios emitidos en los oficios AL-613-2023 y AL-249-2024 relacionados con la interpretación auténtica de los artículos 45 y 46 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debido a que si bien la Oficina de Asesoría Legal ha emitido criterios al respecto (oficios AL-613-2023 y AL-249-2024), aún persisten dudas que impiden una resolución, por lo que ampliar dichos criterios, conforme a lo conversado en la reunión del 11 de febrero de 2025, podría facilitar la toma de decisiones y adecuar la normativa a esta situación.

9. En respuesta al oficio SCI-096-2025, la Oficina de Asesoría Legal, remite el oficio AL-674-2025 fechado el 21 de julio de 2025, en el que señala los siguientes elementos de interés:

...

CRITERIO JURÍDICO

Para abordar adecuadamente la consulta en análisis, es fundamental señalar diversos aspectos relacionados con la adjudicación de becas al personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR). Este tema se encuentra regulado por el “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. De acuerdo con este reglamento, una beca constituye un beneficio o facilidad otorgado por el ITCR a una persona funcionaria para realizar estudios u otras actividades. Existen diferentes tipos de becas, como se detalla a continuación:

“Artículo 2

Se entiende como beca los beneficios y facilidades que concede el Instituto a sus funcionarios para la realización de estudios o de diferentes actividades.

Artículo 3

Se podrán conceder becas para:

- a. Obtención de certificados de conclusión de estudios secundarios conferidos por instituciones estatales costarricenses de enseñanza.*
- b. Obtención de títulos a nivel de pregrado y grados académicos conferidos por instituciones estatales costarricenses de educación universitaria y parauniversitaria.*
- c. Obtención de títulos a nivel de posgrado (especialidad, maestría, doctorado) conferidos por instituciones de educación universitaria nacional o extranjeras y participación en post doctorados.*
- d. Asistencia a seminarios, simposios, congresos, cursos de adiestramiento u otros análogos.*
- e. Visitas de observación y entrenamiento en servicio (pasantía), siempre y cuando se puedan identificar por su duración y especialidad, y por la existencia de una entidad responsable de auspiciarla o impartirla.*
- f. Otras actividades de naturaleza científica o de relevancia académica o de apoyo a la academia, siempre que cuenten con el aval de la unidad o departamento al que pertenece el solicitante y de la Vicerrectoría correspondiente.”*

La adjudicación de una beca impone a la persona funcionaria una serie de obligaciones con el ITCR, las cuales están definidas en el artículo 33 del reglamento citado. Entre estas obligaciones destacan: cursar y concluir los estudios, prestar servicios al Instituto al término de la beca, y de particular relevancia para el caso en análisis, firmar un contrato de adjudicación junto con dos fiadores, o por el contrario, sustituir total

o parcialmente, el ofrecimiento de fiadores solidarios, o cuando así lo desee, garantizando el cumplimiento de las obligaciones contraídas, con hipoteca hasta de segundo grado sobre bienes inmuebles cuyo valor sea suficiente para garantizar las obligaciones que sobre él pesen más las obligaciones correspondientes al contrato de beca, como se observa a continuación:

...

El Consejo Institucional, en su sesión ordinaria n.º [sic] 3256, artículo 16 del 23 de marzo de 2022 publicada en la Gaceta Institucional n.º [sic] 892-2022 del 24 de marzo de 2022, emitió una interpretación auténtica del inciso a) del artículo 33 en relación con la obligación de presentar fiadores. Dicha interpretación señala lo siguiente:

“Interpretación auténtica del inciso a:

La obligación de una persona funcionaria que se deriva de lo dispuesto en el artículo 33, inciso a. del “Reglamento de Becas para el Personal del Tecnológico de Costa Rica”, en cuanto a la obligación de presentar fiadores subsidiarios o de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con hipoteca hasta de segundo grado sobre bienes inmuebles cuyo valor sea suficiente para garantizar las obligaciones que sobre él pesen, más las obligaciones correspondientes al contrato de beca, opera únicamente en los casos en que medien beneficios económicos otorgados directamente por el Instituto Tecnológico de Costa Rica. En aquellos casos en que se otorgue sólo la licencia de estudio sin goce salarial no aplica tal obligación.

En ambos casos la garantía queda supeditada a que cumpla con las condiciones que al efecto establezca el Comité de Becas.”

La División de Asesoría Jurídica de la Superintendencia General de Seguros¹, mediante el dictamen PJD-SGS-007-2012 de fecha 17 de setiembre de 2012, se pronunció respecto al fiador o la fianza de la siguiente manera:

“En un sentido amplio, se llama fianza o caución a cualquier garantía prestada para el cumplimiento de una obligación, pero en un sentido más estricto y técnico, fianza es la garantía personal que se constituye cuando un tercero asume el compromiso de responder por el cumplimiento de una obligación, si no la cumple el deudor principal. También se ha definido la fianza como el contrato por el cual una tercera persona, distinta del acreedor y del deudor, se obliga al cumplimiento de una obligación principal de forma subsidiaria, es decir, cuando el deudor no la cumple. El Código Civil regula la fianza en los artículos 1301 al 1333, y al establecer las generalidades de ésta figura, señala:

“Artículo 1301

El que se constituye fiador de una obligación, se sujeta respecto del acreedor a cumplirla, si el deudor no la satisface por sí mismo.”

Asimismo, de acuerdo con el Código de Comercio, cuando la fianza

tiene por objeto asegurar el cumplimiento de un acto de comercio, se considera mercantil. La fianza mercantil, se regula en los artículos 509 al 520 de dicho código.

De acuerdo con Carlos Hoyos Elizalde, los siguientes son elementos característicos de la fianza:

- 1. La accesoriedad de la obligación, ya que la fianza no puede concebirse sino por la existencia de una obligación principal, y*
- 2. La subsidiaridad, por virtud de la cual el fiador sólo se obliga para el caso de que el deudor principal no cumpla su obligación.”*

Cabe destacar que la figura del fiador, o la suscripción de hipoteca hasta de segundo grado sobre bienes inmuebles, se exige al becario como una medida de respaldo, con el fin de garantizar que, en caso de incumplimiento del contrato de beca, exista una persona o bien que responda por las obligaciones adquiridas por el beneficiario.

El “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” establece los casos en los que una persona funcionaria es declarada incumplidora de las condiciones asociadas a la beca. Asimismo, regula el procedimiento que debe seguirse cuando se produce tal situación, como se detalla a continuación:

“Artículo 45

El Comité declarará que un funcionario ha incumplido las obligaciones derivadas del disfrute de una beca, y remitirá el caso al Departamento de Recursos Humanos, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Si el becario incumpliese cualquiera de las disposiciones del presente reglamento, del contrato de adjudicación de beca, o de algún acuerdo del Comité atinente a su persona.*
- b. Si existiesen informes desfavorables acerca del aprovechamiento, capacidad o disciplina del becario.*
- c. Si el becario es retirado del programa de estudios.*
- d. Si realiza estudios en el propio Instituto y no matricula ninguna materia durante dos semestres consecutivos, excepto en casos de fuerza mayor, a juicio del Comité o que se opere un cambio de programa, según el Artículo 43 anterior. El funcionario no podrá participar en futuros concursos de beca hasta después de haber reintegrado los montos adeudados.*
- e. Si el becario renunciara al ITCR, o fuese despedido del Instituto antes del término de su beca, o hiciera abandono de sus estudios o del Instituto.*
- f. Si durante el período de compromiso laboral producto del disfrute de una beca, fuese despedido por causa justa o hiciere abandono del trabajo o renunciare al Instituto.*

Artículo 46

Cuando se declare que un funcionario ha incurrido en incumplimiento, según el artículo 45 de este Reglamento, el ITCR, deberá recuperar la totalidad de los montos otorgados para becas tanto a nivel nacional como internacional (beneficios otorgados, tiempo otorgado, intereses legales, más los gastos administrativos por un 15% de la deuda), confeccionando para ello una certificación con carácter de título ejecutivo, de conformidad con la Normativa Legal Aplicable a estos casos.

Se entiende como beneficios otorgados: pago de derechos de estudio y matrícula, exoneración de derechos de estudio y matrícula, seguros médicos, gastos de pasajes para el becario y su grupo familiar, gastos de instalación, desalmacenaje de libros, gastos de tesis, asignación de tiempo para actividades académicas de la beca, pasantías y cualquier otro beneficio adicional otorgado por el Comité de Becas.

Será responsabilidad del Comité de Becas velar por la aplicación del debido proceso legal, cuando se determine el eventual incumplimiento de un funcionario y aportar todos los datos necesarios sobre los montos otorgados para que el Departamento Financiero Contable levante el expediente, realice los cálculos correspondientes y el cobro respectivo.

Asimismo, sin perjuicio de lo que dispone este Reglamento, el funcionario podrá ser sancionado conforme a las normas del Código de Trabajo y los reglamentos del personal del ITCR.

Asimismo, sin perjuicio de lo que dispone este Reglamento, el funcionario podrá ser sancionado conforme a las normas del Código de Trabajo y los reglamentos del personal del ITCR.”

Ahora bien, el “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” no contempla expresamente lo que ocurre en caso de fallecimiento de una persona becaria. Por ello, resulta necesario acudir a la normativa nacional aplicable en esta materia.

Como se mencionó anteriormente, el compromiso adquirido mediante la beca constituye una obligación personal del becario. De acuerdo con el Código Civil, para que una obligación sea válida, deben concurrir ciertos elementos: la capacidad legal de la persona que se obliga, un objeto cierto y posible, y una causa lícita que la sustente.

Asimismo, toda obligación tiene por objeto dar, hacer o abstenerse de hacer algo, y puede recaer sobre cualquier bien que se encuentre dentro del comercio de las personas, incluyendo bienes futuros, como los frutos por nacer. Estas obligaciones pueden extinguirse por diversas causas, tales como el pago, la compensación, la novación, la remisión, la confusión, la imposibilidad sobrevenida de cumplimiento, la nulidad o rescisión del acto, y la prescripción, como se detalla a continuación.

“ARTÍCULO 627.- Para la validez de la obligación es esencialmente indispensable:

1º.- Capacidad de parte de quien se obliga.

2º.- Objeto o cosa cierta y posible que sirva de materia a la obligación.

3º.- Causa justa.

ARTÍCULO 629.- Toda obligación tiene por objeto dar, hacer o dejar de hacer alguna cosa, y puede referirse a todas las cosas que están en el comercio de los hombres, aun a las futuras como los frutos por nacer.

ARTÍCULO 633.- Las obligaciones se extinguen: por el pago, por la compensación, por la novación, por la remisión, por la confusión, por el evento de un obstáculo que haga imposible su cumplimiento, por la anulación o rescisión y por la prescripción.”

Sobre dichos artículos referentes a las obligaciones, es importante destacar el análisis realizado por el Tribunal Contencioso Administrativo mediante la resolución N.º 01666– 2024, de fecha 19 de marzo de 2024, el cual se detalla a continuación:

“VII.- SOBRE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL. Etimológicamente, la palabra obligación proviene del latín "obligatio", que a su vez se descompone en "ob" que significa alrededor y "ligare", que equivale a atar o amarrar. En nuestro idioma, en sentido lato tiene diversas acepciones, como "la imposición o exigencia moral que debe regir la voluntad libre"; "la necesidad jurídica de ejecutar una prestación positiva o negativa"; o bien, "la correspondencia que uno debe tener y manifestar ante el beneficio que ha recibido de otro". Tratadistas como DÍEZ PICAZO y HERNÁNDEZ GIL, han sostenido que toda obligación consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa, la cual es derivada del principio de la soberanía de la voluntad. La obligación de la que aquí tratamos se inscribe en el concepto de deber jurídico, por eso se dice que el cumplimiento la extingue normalmente, o lo que es lo mismo, su prestación agota el contenido de la relación. Así, obligación es el deber jurídico de un sujeto de realizar una prestación en favor de otro que ostenta el poder de exigírsela. [DÍEZ PICAZO, El contenido de la relación obligatoria, ADC, 1964, págs. 349 y ss.; HERNÁNDEZ GIL, Derecho de obligaciones, Madrid 1961]. También el reconocido jurista nacional, BRENES CÓRDOBA, ha definido el concepto como "un vínculo jurídico en virtud del cual una persona se halla compelida a dar, hacer o no hacer alguna cosa", reconociendo que las fuentes de las obligaciones son los hechos jurídicos que tienen como efecto el nacimiento de éstas, las cuales pueden provenir de la ley o de los hombres [BRENES CÓRDOBA, ALBERTO, Tratado de las Obligaciones, Editorial Juricentro, 2006, págs. 25 y ss.]. Por otra parte, tres son los elementos de la obligación que la doctrina nacional ha reconocido, los cuales se encuentran recogidos en el artículo 627 de nuestro Código Civil, al establecer: "Para la validez de la obligación es esencialmente indispensable: 1º.- Capacidad de parte de quien se obliga. 2º.- Objeto o cosa cierta y posible que sirva de materia a la obligación. 3º.- Causa justa". En las normas siguientes -artículos del 628 al 633 de dicho cuerpo normativo-, se explica que la capacidad se presume siempre, la cual habrá que entender, como aquella

aptitud legal para obligarse, es decir, no tener impedimento para ello; en cuanto al objeto, se dice que puede ser una obligación de dar, hacer o dejar de hacer alguna cosa, puede referirse a todas las cosas que están en el comercio de los hombres y tiene que estar determinado, siendo ineficaz, la obligación que tenga por objeto una cosa o acto que fuere física o legalmente imposible; en torno a la causa, entendida como el por qué o el fundamento de la obligación, se afirma que ha de ser justa, es decir, conforme a la ley. Ahora bien, en cuanto a las fuentes de las obligaciones, el legislador incluyó como causas productoras, las figuras estipuladas en el artículo 632 del Código Civil, sea a los contratos, los cuasi-contratos, los delitos, los cuasi-delitos y la ley; y finalmente, del numeral 633 ibídem, se extrae que las obligaciones se extinguen por el pago, por la compensación, por la novación, por la remisión, por la confusión, por el evento de un obstáculo que haga imposible su cumplimiento, por la anulación o rescisión y por la prescripción. De igual manera importa señalar, que el legislador patrio previó también los efectos del incumplimiento de las obligaciones, pues como dijimos líneas arriba, la prestación comprometida se satisface con su ejecución, siendo lo normal que se cumpla lo acordado, pero si la parte no satisface voluntariamente su obligación, el otro sujeto tiene derecho para compelerlo. Al respecto, regula el artículo 700 del Código Civil que: "Toda obligación de hacer que exige indispensablemente la acción del deudor, lo mismo que la obligación de no hacer, se convierte en indemnización de daños y perjuicios en caso de falta de cumplimiento", indemnización que únicamente tendría como causales eximentes, la fuerza mayor o el caso fortuito, o bien, que el incumplimiento sea ocasionado por el propio sujeto beneficiario del cumplimiento de la obligación del deudor."

*Haciendo énfasis en el artículo 633 del Código Civil, que establece **como causa de extinción de la obligación el evento de un obstáculo que haga imposible su cumplimiento, como puede ser un caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo la muerte del obligado**, cabe destacar el análisis realizado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia mediante la resolución N.º 01194-2015, de fecha 28 de octubre de 2015, en la cual se señala lo siguiente:*

“Así, sin pretender agotar las ideas que se han generado en relación a la fuerza mayor, algunos estudiosos del derecho han dicho lo siguiente: “La fuerza mayor será imprevisible (tempestad, rayo, terremoto, guerra, acto del príncipe)” V. Calatayud Ponce de León, Las obligaciones civiles, San José: V. Calatayud P.L., 2009, p. 262. Se le reconoce una importante identidad con el caso fortuito: “Presupuestos del caso fortuito y de la fuerza mayor. (...) a) Que tal hecho sea extraordinario, que se salga de lo común, que no sea usual y por eso sucede con independencia de la voluntad o actuación del deudor... b) Que tal hecho sea imprevisto y esta imprevisión debe valorarse al tiempo de contraerse la obligación... c) Que tal hecho sea insuperable, lo cual se valora en el momento del incumplimiento y supone la imposibilidad material del deudor en satisfacer el interés

del acreedor” F. Montero Piña, *Obligaciones*, San José: Premiá Editores, 1999, p. 281. “ Es, con el caso fortuito, otra de las circunstancias de hecho que pueden exonerar de culpabilidad al deudor incumplidor. La constituyen aquellos hechos que, pudiendo o no preverse, son siempre inevitables y corresponden a acontecimientos que no guardan ninguna relación necesaria con la situación del deudor. Se trata de un hecho de procedencia exterior a la obligación y cuyo resultado dañoso era inevitable aun con las medidas precautorias que racionalmente cabía tomar” Ribó citado por C. A. Picado Vargas, *Código Civil: con jurisprudencia con descriptores*. Tomo I. San José: IJSA, 2014, p. 610. “Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse”. De Santo citado por C. A. Picado Vargas, *Ídem*. “ La noción de fuerza mayor, en su núcleo central de contenidos, alude a hechos externos al control del sujeto, respecto de cuyo acaecimiento la persona carece de todo poder de decisión. Los anglosajones aluden a la fuerza mayor con una locución de gran fuerza expresiva: Acts of God (actos de Dios). Los arquetipos de la fuerza mayor son los hechos de la Naturaleza –v.gr., un huracán, un terremoto, la muerte-. Sin embargo, hay hechos del hombre que también pueden calificar como fuerza mayor, tanto hechos ilícitos – un robo, un asalto-, como lícitos, como los llamados “hechos del príncipe” o actos del ejercicio del poder estatal –una ley, un decreto, una resolución judicial-. Califican como fuerza mayor aquellos fenómenos que desde el punto de vista del sujeto se presentan como ineluctables. (...) En síntesis, son tres los elementos que definen, en nuestra jurisprudencia, a la fuerza mayor: -Imprevisibilidad - Inevitabilidad -Exterioridad”. F. Torrealba Navas, *Responsabilidad Civil*, San José: Editorial Juricentro, 2011, p. 571 y 572. Asimismo “Vélez dice que “... los casos fortuitos o de fuerza mayor son producidos por dos grandes causas: por la naturaleza o por el hecho del hombre”. Así, hecho producido por caso fortuito sería la impetuosidad de un río que sale de su lecho, los terremotos o temblores de tierra, las tempestades, las pestes, el incendio. En cambio, los casos de fuerza mayor son hechos del hombre, como la guerra, el acto del soberano o la fuerza del príncipe”. Vélez citado por G. Cabanellas de Torres, *Diccionario Jurídico Universitario*. Tomo 1 A-I. 3ª ed. Buenos Aires: Heliasta, 2007, p. 172. “ El problema de la distinción entre caso y fuerza. (...) El caso es un suceso externo y ajeno al deudor (y a la cosa: no vicios de la misma), independiente de su voluntad; además, para liberar al deudor, no ha de ser previsible o inevitable adoptando la diligencia debida. (...) El Cc. en tales supuestos habla, conforme a la tradición del Derecho común, de caso fortuito (arts. 1.093-3º, 1.136-1º), o fuerza mayor (arts. 457, 1.777, 1.748, 1.905), o de ambos (arts. 1.602, 1.625). La doctrina antigua distingue entre uno y otra: aquél sería producto de fuerzas de la naturaleza (terremoto) y ésta del hecho de un tercero (guerra), o aquél imprevisible y ésta inevitable; o el uno obstáculo surgido dentro del funcionamiento de la empresa (incendio) y la otra externa a él (robo). Mas en el Cc. (y, antes, en GARCÍA GOYENA), por lo común, ambas expresiones son intercambiables, y así suele entenderlo la

jurisprudencia". J.L. Lacruz Berdejo, y otros, *Elementos de Derecho Civil II: Derecho de Obligaciones. Volumen I: Parte general, Teoría General del Contrato*. 5ª ed. Madrid: Dykinson, 2011, p. 174 y 175. "La fuerza mayor no es la vis maxima, sino la que no puede superar un buen padre de familia. La imprevisibilidad o inevitabilidad, que no son cualidades intrínsecas y objetivas del evento, sino relativas a determinada situación y a una concreta obligación de prevenir y evitar, dependen, así, del grado de diligencia exigible y la naturaleza de la obligación". J.L. Lacruz Berdejo, Ídem. En palabras de los tratadistas Luis Díez-Picazo y Antonio Gullón, en relación a la fuerza mayor debe considerarse que "Aunque la línea dominante en la jurisprudencia es la no distinción del caso fortuito con la fuerza mayor en cuanto a los efectos, no ha dejado de hacerse eco de la diferenciación doctrinal de ambos eventos, y que ve el caso fortuito como el acontecimiento que tiene lugar en el interior de la empresa o círculo afectado por la obligación, mientras que la fuerza mayor sería el que se origina fuera, con violencia insuperable, y que cae fuera de lo que puede preverse en el curso ordinario y normal de la vida". L. Díez-Picazo y A. Gullón, *Sistema de Derecho Civil: El contrato en general. La relación obligatoria. Volumen II. Tomo 1*. 10ª ed. Madrid: Tecnos, 2013, p. 205.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría Legal considera que, **cuando una persona becaria fallece durante el periodo en que se encuentra cumpliendo con las condiciones de la beca, dicho fallecimiento puede calificarse como un caso de fuerza mayor o caso fortuito que da lugar a la extinción de la obligación adquirida**. Esta conclusión se sustenta en la imposibilidad sobrevenida de cumplir con la obligación, conforme a lo establecido en el Código Civil. En este supuesto, al no existir un incumplimiento formal por parte del becario, **no procede la ejecución de garantías**, ya sean fiadores solidarios o hipoteca sobre bienes inmuebles, los cuales quedan liberados de cualquier responsabilidad. **En otras palabras, la muerte del becario durante el disfrute de la beca o durante el tiempo del compromiso laboral que se compromete con la Institución al terminar los estudios que fueron otorgados mediante la beca, extingue la deuda, al tratarse de un hecho ajeno a la voluntad del deudor que imposibilita el cumplimiento de la obligación principal**.

Distinto es el escenario en que la persona funcionaria ha sido formalmente declarada en incumplimiento de las obligaciones derivadas de la beca y posteriormente fallece. En este caso, al existir una declaración oficial que constata el incumplimiento, **procede el cobro de los beneficios otorgados durante el periodo del disfrute de la beca**. Así lo establece el artículo 45 del "Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica", el cual prevé los mecanismos de recuperación de los recursos en situaciones de incumplimiento. En este contexto, los fiadores solidarios adquieren la condición de deudores directos y deben responder por las sumas adeudadas. De igual manera, si se hubiese constituido una hipoteca hasta de segundo grado como garantía, esta podría ser ejecutada para el resarcimiento correspondiente.

Cabe señalar que la responsabilidad de los fiadores, así como la eventual ejecución de una hipoteca como garantía, no se activa desde el momento del otorgamiento de la beca, sino únicamente una vez que se declare el incumplimiento formal por parte del becario. Mientras este se encuentre cumpliendo con las condiciones del programa, los fiadores no son considerados deudores solidarios, ni se puede hacer efectiva la garantía hipotecaria, ya que la obligación recae exclusivamente sobre el beneficiario. Esto delimita de forma clara el alcance de la responsabilidad de los fiadores, la cual se activa únicamente ante una declaración formal de incumplimiento.

En consecuencia, la obligación de los fiadores, o la garantía hipotecaria suscrita en favor del Instituto, está condicionada al efectivo incumplimiento del becario, y no al simple otorgamiento de la beca. Esta disposición protege los derechos de los garantes y limita su responsabilidad a situaciones legalmente justificadas, evitando su activación anticipada o sin causa fundada. De este modo, se asegura que la solidaridad de los fiadores y la ejecución de garantías se limite únicamente a los casos en los que el incumplimiento haya sido debidamente establecido.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría Legal considera que, cuando una persona becaria fallece durante el periodo en que se encuentra cumpliendo con las condiciones de la beca, dicho fallecimiento puede calificarse como un caso de fuerza mayor o caso fortuito que da lugar a la extinción de la obligación adquirida. Esta conclusión se sustenta en la imposibilidad sobrevenida de cumplir con la obligación principal.

Del mismo modo, una enfermedad que incapacite de forma permanente al becario para continuar con sus estudios o cumplir con sus compromisos contractuales, siempre que esta sea debidamente diagnosticada y certificada por la autoridad médica competente, también podría ser considerada como un obstáculo insuperable que extinga la obligación, bajo el mismo principio de imposibilidad sobrevenida de cumplimiento derivado de un caso fortuito o fuerza mayor. Es fundamental que la incapacidad sea de tal magnitud que impida la consecución de la finalidad de la beca o el cumplimiento del compromiso laboral posterior.

En ambos escenarios (fallecimiento o incapacidad permanente por enfermedad grave), al extinguirse la obligación principal del becario cumpliente por una causa no imputable a su voluntad, la obligación de sus fiadores o de la garantía hipotecaria también se extingue, en virtud del principio de accesoriedad de la fianza y de las garantías personales o reales, ya que estas existen para asegurar el cumplimiento de la obligación principal. El ITCR no podría ejercer acciones de cobro contra los fiadores o ejecutar la garantía hipotecaria, dado que la obligación subyacente ha dejado de existir por una causa legalmente reconocida como extintiva.

CONCLUSIÓN

Esta Asesoría Legal concluye que el fallecimiento o una enfermedad que incapacite de forma permanente a una persona becaria para cumplir los términos de su contrato, cuando el incumplimiento no

ha sido formalmente declarado con anterioridad, constituyen un caso de fuerza mayor o caso fortuito. Estos eventos extinguen la obligación principal del becario por imposibilidad sobrevenida de cumplimiento. Consecuentemente, al desaparecer la obligación principal, las obligaciones de los fiadores y las garantías hipotecarias asociadas a la beca también se extinguen por su carácter accesorio. En tales circunstancias, el ITCR no debe ni puede ejercer acciones de cobro contra fiadores ni ejecutar garantías, pues la causa de incumplimiento no es imputable al becario y la obligación ha cesado legalmente.

Por el contrario, si la persona becaria fue formalmente declarada incumplidora antes del fallecimiento o la aparición de la enfermedad incapacitante, procede legalmente el cobro de los montos adeudados. En este escenario, la responsabilidad de los fiadores se activa de manera solidaria conforme al reglamento, y deben responder económicamente por la deuda pendiente. Igualmente, si se otorgó una hipoteca como garantía, esta podrá ser ejecutada. Por lo tanto, la obligación del fiador y la ejecución de la hipoteca están condicionadas exclusivamente a la existencia de un incumplimiento formalmente reconocido previo, no al simple otorgamiento de la beca.

... (El resaltado no pertenece al original)

Considerando que:

1. La Escuela de Administración de Empresas mediante el oficio AE-398-2022 solicita la interpretación auténtica de los artículos 45 y 46 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que permita clarificar si el fallecimiento de una persona funcionaria becaria que se encontraba en su periodo de resarcimiento de tiempo luego de haber terminado sus estudios doctorales, puede clasificarse como una causal del incumplimiento a la luz de lo que indican los artículos 45 y 46 de dicho reglamento y cuál es el órgano institucional que le corresponde declarar dicho incumplimiento en caso del fallecimiento de la persona becaria.
2. En el criterio legal emitido por la firma BDS contratada por la Rectoría del ITCR se hace un análisis a profundidad del tema relacionado con la declaratoria de incumplimiento y el cobro a personas fiadoras para personas becarias según la normativa interna del ITCR y la nacional atinente. Según ese criterio, hay una diferencia importante cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de la persona becaria, no le es posible que cumpla con los compromisos adquiridos en el contrato, si la persona ya fue declarada incumplidora y la deuda es dineraria o si se encuentra cumpliendo con los compromisos académicos o laborales en el momento del hecho imprevisto.
3. La Ley General de la Administración Pública establece la fuerza mayor y el hecho de un tercero como eximentes de responsabilidad. Además, en el caso que interesa acá, al tratarse de un contrato, operan supletoriamente las reglas del

Código Civil, cuyo artículo 702 del Código Civil contempla las eximentes de responsabilidad la fuerza mayor o el caso fortuito.

4. El Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica no contempla de manera expresa el tratamiento de las obligaciones derivadas de una beca en caso de fallecimiento de la persona becaria o su incapacidad permanente.
5. En el momento en que una persona becaria haya sido declarada incumplidora del contrato de beca por el Comité de Becas, se procede a cuantificar la deuda y se expresa en términos dinerarios.
6. Cuando la muerte o una situación de fuerza mayor, impide que la persona becaria finalice sus estudios o que, una vez concluidos y reincorporada a sus labores en el ITCR le sea imposible cumplir con el tiempo establecido en el contrato y, dado que la deuda no es dineraria sino que consiste en un desempeño académico o laboral que solamente puede realizar de forma personalísima la persona becaria, el Comité de Becas debería poder no declarar incumplidora y por lo tanto no trasladar un cobro monetario a las personas fiadoras.
7. En los casos en que la persona becaria fallece o es diagnosticada con una enfermedad incapacitante sin haber sido previamente declarada en incumplimiento de las obligaciones de beca, no se configura una causal que justifique la activación de la responsabilidad de los fiadores ni la ejecución de garantías, al haber cesado legalmente la obligación principal.
8. Resulta necesario asegurar la protección jurídica de las personas fiadoras y salvaguardar los principios de proporcionalidad, legalidad y justicia material, evitando cobros indebidos por situaciones no imputables a la voluntad del deudor principal.
9. Es importante que exista claridad en las normas, de la forma en que se actuará en esos casos, dado que la incertidumbre que se genera al existir cobros en trámite actualmente a personas fiadoras a partir del fallecimiento de la persona becaria puede generar resistencia de otras personas a servir de fiadoras para personas funcionarias que deseen solicitar una beca para realizar estudios de posgrado. Esto puede generar impacto en la reducción de personas que mejoren su formación académica a través del apoyo institucional.
10. Conforme al principio de buena fe contractual y el deber institucional de proteger a su personal, el Instituto debe establecer lineamientos que aseguren una interpretación humanitaria, legal y coherente del régimen de becas, frente a situaciones excepcionales como el fallecimiento o la incapacidad permanente.

11. La propuesta de modificación no introduce cambios sustantivos al contenido normativo vigente, sino que busca subsanar una omisión en el Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aclarando como proceder en los casos en que una persona becaria fallece mientras se encuentra cumpliendo con las condiciones de la beca. Asimismo, se delimita que, si el deceso ocurre con posterioridad a una declaración formal de incumplimiento, procede el cobro de los beneficios otorgados, conforme lo establecido en el artículo 45 del citado reglamento. Debido a ello, esta Comisión, en ejercicio de sus competencias y con fundamento en el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, analizó y formuló la propuesta de modificación correspondiente.
12. Al artículo 45 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su versión vigente, le falta la precisión necesaria para que el Comité de Becas pueda actuar adecuadamente en los casos señalados anteriormente. Por ello, en lugar de recurrir a una interpretación del artículo, se ha optado por modificar la norma.

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional modificar el artículo 45 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra en la columna titulada “Texto propuesto”:

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 45</p> <p>El Comité declarará que un funcionario ha incumplido las obligaciones derivadas del disfrute de una beca, y remitirá el caso al Departamento de Recursos Humanos, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a. Si el becario incumpliese cualquiera de las disposiciones del presente reglamento, del contrato de adjudicación de beca, o de algún acuerdo del Comité atinente a su persona.</p> <p>b. Si existiesen informes desfavorables acerca del</p>	<p>Artículo 45</p> <p>El Comité declarará que una persona funcionaria ha incumplido las obligaciones derivadas del disfrute de una beca, y remitirá el caso al Departamento de Gestión del Talento Humano, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a. Si la persona becaria incumpliese cualquiera de las disposiciones del presente reglamento, del contrato de adjudicación de beca, o de algún acuerdo del Comité atinente a su persona.</p> <p>b. Si existiesen informes desfavorables acerca del</p>

<p>aprovechamiento, capacidad o disciplina del becario.</p> <p>c. Si el becario es retirado del programa de estudios.</p> <p>d. Si realiza estudios en el propio Instituto y no matricula ninguna materia durante dos semestres consecutivos, excepto en casos de fuerza mayor, a juicio del Comité o que se opere un cambio de programa, según el Artículo 43 anterior. El funcionario no podrá participar en futuros concursos de beca hasta después de haber reintegrado los montos adeudados.</p> <p>e. Si el becario renunciara al ITCR, o fuese despedido del Instituto antes del término de su beca, o hiciera abandono de sus estudios o del Instituto.</p> <p>f. Si durante el período de compromiso laboral producto del disfrute de una beca, fuese despedido por causa justa o hiciera abandono del trabajo o renunciare al Instituto.</p>	<p>aprovechamiento, capacidad o disciplina de la persona becaria.</p> <p>c. Si la persona becaria es retirada del programa de estudios.</p> <p>d. Si realiza estudios en el propio Instituto y no matricula ninguna materia durante dos semestres consecutivos, excepto en casos de fuerza mayor, a juicio del Comité o que se opere un cambio de programa, según el Artículo 43 anterior. La persona funcionaria no podrá participar en futuros concursos de beca hasta después de haber reintegrado los montos adeudados.</p> <p>e. Si la persona becaria renunciara al ITCR, o fuese despedida del Instituto antes del término de su beca, o hiciera abandono de sus estudios o del Instituto.</p> <p>f. Si durante el período de compromiso laboral producto del disfrute de una beca, fuese despedido por causa justa o hiciera abandono del trabajo o renunciare al Instituto.</p> <p>g. Cuando a la persona becaria deudora se le imposibilite terminar con los estudios sujetos de la beca o terminar de atender los compromisos pactados con la Institución posterior a su disfrute debido a su fallecimiento o enfermedad que le incapacite de forma permanente, el Comité de Becas deberá tomar un acuerdo para no declararla incumplidora de modo que esto no amerite el resarcimiento de las deudas pendientes cuantificadas con el ITCR.</p>
--	---

b. Señalar que la reforma indicada en el punto anterior no implica cambios sustanciales en esta normativa.

Se elevará esta propuesta para la sesión del pleno del 6 de agosto.

8. Audiencia: Problemática del sistema de matrícula. Personas invitadas: Ing. Andrea Cavero Quesada, directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC), Ing. Johanna Martinez, Suárez, profesional en TI del Departamento de Admisión y Registro, Licda. Xiomara Salas Cerdas, Encargada de matrícula del Departamento de Admisión y Registro y a la MSP. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Ingresan a la reunión vía Zoom las siguientes personas invitadas: Ing. Andrea Cavero Quesada, directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC), Ing. Johanna Martinez, Suárez, profesional en TI del Departamento de Admisión y Registro, Licda. Xiomara Salas Cerdas, Encargada de matrícula del Departamento de Admisión y Registro y a la MSP. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos; al ser las 10:09 am.

La señora coordinadora les da la bienvenida y agradece la presencia de las personas invitadas.

Continúa contextualizando el objetivo de la audiencia, la cual es conocer las razones técnicas y administrativas detrás de las fallas en el proceso de matrícula, así como sus implicaciones institucionales y las medidas adoptadas para solucionarlas.

La señora vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Camila Delgado Agüero, indica brevemente sobre los eventos ocurridos.

Explicó que el lunes 28 de julio, durante la matrícula ordinaria, a partir de las 8:05 a.m., algunos estudiantes podían ingresar al sistema mientras que otros no, lo que generó desigualdad respecto a los cupos. Ante ello, se decidió suspender la matrícula y reprogramarla para el día siguiente, manteniendo las citas originales.

Indica que a las 90 personas que no lograron matricular se les contactó directamente para que repitieran el proceso. El martes 29 de julio, aunque la matrícula transcurrió con mayor normalidad, entre las 10:30 a.m. y 10:50 a.m. el sistema se tornó lento debido a una sobrecarga generada por múltiples accesos simultáneos, lo que afectó a aproximadamente 3 000 usuarios.

Se amplió el horario de matrícula hasta las 3 p.m. y se habilitó un mecanismo para que los estudiantes que experimentaron problemas enviaran sus consultas, las cuales serían analizadas mediante la bitácora del sistema. También señaló que, de identificarse afectaciones, se valorarían medidas como asignar cupos prioritarios o ampliar aulas en coordinación con Docencia.

La señora Andrea Cavero Quesada, hace uso de la palabra y comenta sobre el funcionamiento del sistema y las causas de las fallas. Detalló que el sistema opera sobre varios servidores con balanceo de carga, pero uno de ellos presentó un fallo físico, lo que obligó a redistribuir el tráfico a los restantes, generando lentitud y desconexiones.

Indicó que el día con mayor afectación se registraron más de 9 000 citas, lo que sobrecargó la infraestructura disponible. Destacó que no se trató de un problema de ciberseguridad, sino de capacidad técnica, y que no existe riesgo cero en estos procesos.

Como medidas preventivas, propuso realizar pruebas de estrés periódicas, mejorar la distribución de las citas para evitar concentraciones masivas, y, a mediano plazo, solicitar recursos para fortalecer la infraestructura tecnológica. También resaltó la importancia de que cualquier cambio administrativo en los calendarios de matrícula sea comunicado oportunamente al área técnica para evaluar su viabilidad.

La señora coordinadora Raquel Lafuente Chryssopoulos, retoma la palabra para expresar su preocupación por los estudiantes que perdieron cupos debido a las fallas y planteó que se busquen soluciones concretas, como abrir grupos adicionales o garantizar el cupo a los afectados.

Además, sugirió considerar planes a mediano y largo plazo para mejorar la infraestructura, pues el aumento de estudiantes podría provocar que estas situaciones se repitan.

La señora Laura Hernández Alpízar, hace uso de la palabra y solicitó elaborar un comparativo entre el proceso actual y el del primer semestre, a fin de identificar cambios administrativos o técnicos que provocaron la sobrecarga.

Planteó además la necesidad de registrar estos incidentes como parte del plan de continuidad del negocio y de documentar las lecciones aprendidas. Insistió en analizar las decisiones que llevaron a modificar el sistema de citas y su impacto sobre la infraestructura.

La señora Xiomara Salas Cerdas, encargada de la matrícula del Departamento de Admisión y Registro, hace uso de la palabra y comenta complementando el análisis indicando que desde hace cuatro años la matrícula se realiza en día y medio, lo que ha funcionado adecuadamente hasta la fecha. Subrayó que en el primer semestre se incorporan aproximadamente 2 000 estudiantes de nuevo ingreso, lo cual incrementa el volumen de transacciones, pero sin que antes se hubiesen presentado incidentes similares.

Por su parte, el señor Wagner Segura Porras, señala su preocupación sobre la falta de redundancia en la infraestructura y el riesgo que implica reasignar servidores de otros procesos institucionales para solventar problemas en la matrícula, sugiriendo que se valore la adquisición de más recursos tecnológicos.

Una vez concluidas las intervenciones de las personas integrantes de esta Comisión y de las personas invitadas, la señora coordinadora señala como relevantes los siguientes puntos con respecto a esta situación:

- Se tiene totalmente claro que lo acontecido que la falla no fue de ciberseguridad, sino por sobrecarga y fallo físico en un servidor, lo que redujo la capacidad del sistema.
- Se tiene claro que la infraestructura actual es limitada y llegó a su punto máximo de uso debido a la alta concentración de citas y la falta de redundancia suficiente.
- El problema afectó a aproximadamente 3 000 usuarios, lo que obliga a adoptar medidas de compensación, como la revisión individual de casos mediante bitácoras.
- La comunicación entre áreas administrativas y técnicas debe fortalecerse, especialmente antes de modificar calendarios o estructuras de matrícula.

Se identificaron además lecciones aprendidas que deberán incorporarse al plan de continuidad del negocio y a futuros procesos de matrícula y como posibles acciones acordadas:

- Análisis técnico-administrativo comparativo entre este proceso y el del semestre anterior para identificar cuellos de botella.
- Revisión de casos individuales mediante la bitácora, dando prioridad en cupos o gestionando la ampliación de grupos para estudiantes afectados.
- Pruebas de estrés periódicas a la infraestructura para conocer los límites de capacidad del sistema.
- Mejor distribución de citas para evitar concentraciones excesivas en periodos cortos.
- Propuesta de inversión en infraestructura, contemplando la adquisición de servidores adicionales y fortalecimiento de la capacidad tecnológica.
- Incorporación del incidente al plan de continuidad del negocio, documentando el riesgo y las acciones de mitigación adoptadas.

Se agradece la participación de las personas invitadas las cuales se retiran a las 11:02 am.

9. Exp-459-2025 Propuesta Cupos para programas de grado 2026, atención oficio ViDa-709-2025: Comunicado de acuerdo, Sesión por Consulta Formal 16-2025, Artículo 1, inciso 1 del 24 de julio 2025, propuesta cupos de nuevo ingreso para carreras de grado para el año 2026

Con relación a este tema, esta Comisión dictamina:

Resultando que:

1. El Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece que, a propuesta del Consejo de Docencia, el Consejo

Institucional debe aprobar, a más tardar en el mes de mayo de cada año, los cupos disponibles para estudiantes de primer ingreso correspondientes al siguiente proceso de admisión.

2. Desde el año 2021 y a través de sendos acuerdos (Sesión Ordinaria N.º 3213, artículo 12, del 21 de abril de 2021; Sesión Ordinaria N.º 3277, artículo 10, del 24 de agosto de 2022; Sesión Ordinaria N.º 3294, artículo 20, del 01 de febrero de 2023; Sesión Ordinaria N.º 3322, artículo 11, del 09 de agosto de 2023; y Sesión Ordinaria N.º 3367, artículo 9, del 05 de junio de 2024), el Consejo Institucional ha reiterado a la Administración la urgente necesidad de contar con un análisis integral que contemple distintos escenarios de gestión de cupos de primer ingreso en programas de grado, abarcando todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, con el objetivo de optimizar el uso de los cupos ofertados en cada periodo lectivo.
3. Mediante el oficio ViDa-271-2024, del 11 de abril de 2024, el máster Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de Docencia, remitió al Consejo Institucional el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.º 08-2024, relacionado con la propuesta de cupos de nuevo ingreso para el periodo 2025. Como parte de los antecedentes, se señala que en la Sesión Ordinaria N.º 13-2023, el Consejo de Docencia acordó reactivar la Comisión de Cupos con el objetivo de definir las variables necesarias para justificar un aumento de cupos, proponer acciones para lograr el llenado máximo de los mismos y algunas recomendaciones para la determinación de cupos.
4. No obstante, la Vicerrectoría de Docencia no presentó el análisis solicitado sobre la gestión de cupos en la última fecha pactada (febrero de 2025), ni en momento posterior, incumpliendo así con lo dispuesto por el Consejo Institucional.
5. En el inciso c del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3367, artículo 9, del 05 de junio de 2024, se solicitó a la dirección de la Vicerrectoría de Docencia la presentación, ante la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, de un informe sobre el comportamiento de la matrícula de primer ingreso 2025, en la tercera semana lectiva del primer semestre de 2025. Dicho acuerdo fue atendido en audiencia con la Comisión en la reunión N.º 885 del 4 de marzo de 2025.
6. En la Sesión Ordinaria N.º 3373, artículo 12, del 24 de julio de 2024 el Consejo Institucional aprobó una modificación el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3322, artículo 11, del 9 de agosto de 2023, sobre cupos para estudiantes de nuevo ingreso para el año 2024 en programas académicos de grado, de modo que el párrafo previo a la tabla de cupos de bachillerato y licenciatura continua se lea según lo que se señala a continuación:
 - i. *Bachillerato y Licenciatura continua: corresponden al ingreso vía examen de admisión (admisión abierta y admisión restringida), con excepción de la carrera Gestión del Turismo Sostenible, por ser*

desarrollada por convenio de articulación, su cupo podrá ser asignado en procesos de admisión semestrales y se le faculta la recepción de solicitudes de ingreso de forma extemporánea bajo un mecanismo alternativo definido por la Vicerrectoría de Docencia, las escuelas y coordinaciones involucradas, en conjunto con el Departamento de Admisión y Registro:

...

7. En el acuerdo tomado por el Consejo Institucional (Sesión Ordinaria N.º 3367, artículo 9 del 5 de junio de 2024), sobre los cupos de carreras de grado para el año 2025 se indica lo siguiente:

...

Del análisis de la tabla anterior se desprende que para el año 2025 se está proponiendo un aumento de 143 cupos comparado con los cupos aprobados para el año 2024. Este aumento de cupos se refleja en las carreras de: Administración de Tecnologías de Información, Ingeniería en Computación, Ingeniería en Electrónica, Ingeniería de los Materiales, Ingeniería en Producción Industrial, Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental, Arquitectura y Urbanismo y Agronomía para los grados de bachillerato y Licenciatura continua.

En cuanto a los programas de Licenciatura, el máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, aclaró que la disminución de cupos en algunos de los programas de licenciatura es debido a que éstos se encuentran en un período de transición debido a que actualmente los estudiantes se encuentran matriculados en los programas de licenciatura continua.

...

8. Mediante el oficio ViDa-627-2025, firmado el 23 de junio de 2025, se comunica al Consejo Institucional el acuerdo adoptado por el Consejo de Docencia en la Sesión Ordinaria 12-2025, artículo 03, inciso 3.1, del 18 de junio de 2025. Este acuerdo presenta una propuesta de reforma al artículo 7 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual plantea modificar la fecha límite para la aprobación por parte del Consejo Institucional de los cupos disponibles para estudiantes de primer ingreso, trasladándola del mes de mayo al mes de agosto de cada año. Asimismo, en el oficio en mención se detalla una propuesta inicial de cupos para el año 2026; la cual aún no había sido aprobada por el Consejo de Docencia.
9. La formulación del Plan Anual Operativo y Presupuesto 2026 inició el 5 de mayo de 2025 y debe concluir con su aprobación institucional y presentación a la Contraloría General de la República a finales del mes de setiembre.
10. Según informó la Oficina de Comunicación y Mercadeo mediante correo electrónico del 8 de julio de 2025, las Universidades Públicas y el Poder Ejecutivo acordaron un aumento de 1% para el presupuesto del FEES 2026. El acuerdo contempla la posibilidad de un aumento adicional en un porcentaje equitativo si la

inflación supera el 1% a mediados del próximo año, esto hasta un tope de 1,5% en total y mediante un presupuesto extraordinario.

11. Mediante oficio ViDa-709-2025, el presidente del Consejo de Docencia comunicó la propuesta de cupos de primer ingreso para carreras de grado para el año 2026, aprobada por el Consejo de Docencia, en su Sesión por Consulta Formal 16-2025, del 24 de julio 2025.

Considerando que:

1. La solicitud de cupos para estudiantes de nuevo ingreso para el año 2026, es propuesta por el Consejo de Docencia al Consejo Institucional, atendiendo las disposiciones del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en cuanto a los órganos que intervienen en esta gestión.
2. El acuerdo tomado por el Consejo de Docencia en la Sesión Ordinaria N.º 12-2025, artículo 3, inciso 3.1, del 18 de junio de 2025 y comunicado mediante el oficio ViDa-627-2025, incluye una serie de justificaciones que respaldan la propuesta de reforma al artículo 7 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Entre estas justificaciones, se señala que, como parte de la planificación del ingreso estudiantil para el año 2026, el 17 de marzo de 2025 se envió una consulta por correo electrónico a las Direcciones de Escuela sobre la cantidad de cupos propuestos por carrera. En respuesta, las personas directoras de los programas de grado y licenciatura remitieron sus propuestas a la Vicerrectoría de Docencia, conformando así una propuesta inicial de cupos. En esta propuesta, la mayoría de las Escuelas plantean mantener los mismos cupos aprobados para el año 2025. No obstante, se proponen algunos ajustes por campus tecnológicos o centros académicos, como se muestra seguidamente:

Campus Tecnológico Central Cartago:

- a. Administración de Tecnologías de Información (ATI): incremento de 6 cupos.
- b. Ingeniería Agrícola: incremento de 3 cupos.
- c. Ingeniería en Computadores: incremento de 24 cupos.

Campus Tecnológico Local San Carlos:

- a. Ingeniería en Computación: incremento de 6 cupos.
- b. Ingeniería en Producción Industrial: incremento de 10 cupos.

Centro Académico de Limón:

- a. Ingeniería en Computación: incremento de 1 cupo.
- b. Ingeniería en Producción Industrial: incremento de 4 cupos.
- c. Ingeniería Agrícola (plan piloto): incremento de 10 cupos.

Para los programas de licenciatura, se mantiene la cantidad de cupos del 2025, excepto por la Licenciatura en Biotecnología que solicita un incremento de 5 cupos.

3. En este mismo oficio se señalan otros elementos para justificar la extensión del plazo para presentar la propuesta de cupos, entre ellas que actualmente, no se cuenta con condiciones presupuestarias que respalden una aprobación razonada de los cupos para el año 2026, así como que el Ministerio de Hacienda no ha depositado el 2% adicional aprobado por la Asamblea Legislativa para el presupuesto ordinario 2025, lo que compromete el cumplimiento de los objetivos institucionales del año en curso. A esto se suma que el aumento en la demanda de plazas, producto del cumplimiento de metas quinquenales en cupos y reducción de la deserción, ha ejercido presión sobre los recursos anuales disponibles. Tampoco se dispone aún del resultado de la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) 2026, lo que, junto con la dinámica anualizada de las negociaciones presupuestarias, dificulta definir cupos en los primeros meses del año.
4. En la reunión N.º 903 de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles se recibió en audiencia al máster Ricardo Coy Herrera, Vicerrector de Docencia, quien brindó aclaraciones sobre el contenido del oficio ViDa-627-2025. Explicó que la propuesta de modificar el artículo 7 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, busca trasladar la aprobación de cupos del mes de mayo al mes de agosto, debido a la necesidad de actuar con moderación, a la espera de los resultados de la negociación del el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES). Asimismo, indicó que, si bien las escuelas han remitido propuestas iniciales con una cantidad de cupos, algunas están valorando ajustes más conservadores en la formulación del Plan Anual Operativo 2026, por lo que aún no se dispone de una propuesta definitiva.
5. También se analizó la solicitud incluida en el oficio ViDa-627-2025 sobre la asignación de 10 cupos para la carrera de Ingeniería Agrícola en el Centro Académico de Limón. Se aclaró que estos cupos no son adicionales ni nuevos para dicho centro, sino que forman parte de los cupos asignados al Campus Tecnológico Central de Cartago.
6. En relación con las posibles implicaciones del cambio de fecha propuesto para la aprobación de cupos, es importante señalar que el Departamento de Admisión y Registro requiere contar con dicho acuerdo a fin de realizar los ajustes necesarios en los sistemas de información para el proceso de admisión del año siguiente. Asimismo, para la Oficina de Planificación Institucional, esta información resulta fundamental para los procesos de planificación y la elaboración del presupuesto ordinario que debe presentarse ante la Contraloría General de la República a finales del mes de setiembre 2025. Además, preocupa que trasladar la aprobación a agosto podría resultar tardío, considerando que el proceso de asignación de estudiantes admitidos para el año 2026 se realiza en octubre, con base en los

resultados del examen de admisión. Por tanto, el cambio propuesto podría afectar distintos procesos institucionales clave.

7. En el acuerdo de cupos para el 2025 se realizaron modificaciones con respecto a los cupos del año 2024 que consistieron en aumento de cupos en algunas carreras y una disminución en el porcentaje que el Consejo Institucional autorizó a la Dirección de la Vicerrectoría de Docencia para que incrementara mediante resolución fundamentada.
8. En relación con la solicitud específica de modificación del artículo 7 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se indica que dicha solicitud fue remitida a la Rectoría para el análisis de sus implicaciones en los distintos procesos institucionales, su factibilidad y las acciones que eventualmente se considerarían necesarias para asegurar su coherencia con las necesidades institucionales.
9. El acuerdo tomado por el Consejo de Docencia respecto a los cupos de primer ingreso para las carreras de grado para el año 2026 contempla los siguientes considerandos:

...

6. Se recibió el oficio IA-44-25, de fecha 10 de abril, suscrito por la Dra. Natalia Gómez Calderón, directora de la Escuela de Ingeniería Agrícola, solicitando el aumento de cupos para Ingeniería Agrícola en el Campus Local Limón.

...

9. El ministerio de Hacienda no ha depositado el 2% aprobado por la Asamblea Legislativa para el presupuesto ordinario 2025, poniendo en riesgo el cumplimiento de los objetivos en los planeado para el presente año.

10. El cumplimiento de los objetivos quinquenales de cupos y disminución de la deserción ha generado un aumento en la demanda de plazas que consumen recursos asignados de forma anual.

...

13. Las negociaciones de presupuesto anualizadas no permiten aprobar de manera razonada los cupos en los primeros meses del año.

14. Según la programación de CASAP, la meta de planes institucionales y la presupuestación se puede tener una respuesta más informada, razonada y justificada en el mes de agosto.

15. Se remite el oficio ViDa-627-2025, mediante el cual se comunica el Acuerdo adoptado en la sesión ordinaria N.º 12-2025, artículo 3, inciso 3.1, del 18 de junio de 2025, en el que se solicita justificar la demora en la presentación de la propuesta de Cupos de Nuevo Ingreso 2026, e indicar que la misma será aprobada durante el mes de julio.

16. En reunión de comisión de enlace entre CONARE y el gobierno se negoció un aumento del 1% y con posibilidad de un 0,5% extra considerando la inflación.

17. Es pertinente mantener la misma oferta de cupos del año 2025 dado que se mantiene el presupuesto, lo que garantiza el cumplimiento de Plan Anual Operativo 2026.

10. Como se muestra en la siguiente tabla, la única diferencia entre los cupos aprobados por el Consejo Institucional para estudiantes de primer ingreso para el año 2025 y los cupos solicitados para el año 2026 según el acuerdo tomado por el Consejo de Docencia comunicado mediante el oficio ViDa-709-2025 es un aumento de 10 cupos para la carrera de Ingeniería Agrícola que se indican dentro de los cupos para el Campus Tecnológico Central Cartago pero destinados a un plan piloto en el Centro Académico de Limón. Además, esta propuesta para el año 2026 no establece cupos para la carrera de Gestión de Turismo Sostenible de la Escuela de Ciencias Sociales pues indica que se ingresa por medio del convenio de articulación:

Programa	Cupos aprobados 2024	Cupos aprobados 2025	Cupos solicitados 2026
Administración de Empresas	128	128	128
Administración de Empresas Nocturna	32	32	32
Administración de Tecnologías de Información	64	74	74
Enseñanza de la matemática con Entornos Tecnológicos	40	40	40
Gestión del Turismo Sostenible (*)	20	20	(Ingreso por articulación)
Ingeniería Agrícola	32	32	32 (+10 Plan Piloto, Centro Académico Limón)
Ingeniería Ambiental	40	40	40
Ingeniería en Agronegocios	32	32	32
Ingeniería en Biotecnología	40	40	40
Ingeniería en Computación	140	150	150
Ingeniería en Computadores	100	100	100
Ingeniería en Construcción	80	80	80
Ingeniería en Diseño Industrial	60	60	60
Ingeniería en Electrónica	120	140	140
Ingeniería en Mantenimiento Industrial	96	100	100
Ingeniería en Materiales	60	72	72

Programa	Cupos aprobados 2024	Cupos aprobados 2025	Cupos solicitados 2026
Ingeniería en Mecatrónica	80	80	80
Ingeniería en Producción Industrial	120	140	140
Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental	40	45	45
Ingeniería Física	40	40	40
Ingeniería Forestal	40	40	40
Total, Campus Tecnológico Central	1404	1465	1475
Administración de Empresas – Nocturna	80	80	80
Arquitectura y Urbanismo	50	55	55
Ingeniería en Computación	40	50	50
Total, Campus Tecnológico Local San José	170	185	185
Administración de Empresas	40	40	40
Gestión en Sostenibilidad Turística	25	25	25
Ingeniería Electrónica	40	50	50
Ingeniería en Agronomía	40	50	50
Ingeniería en Computación	50	60	60
Ingeniería en Producción Industrial	40	50	50
Total, Campus Tecnológico Local San Carlos	235	275	275
Ingeniería Electrónica	40	50	50
Ingeniería en Computación	40	50	50
Total, Centro Académico de Alajuela	80	100	100
Administración de Empresas	32	32	32
Ingeniería en Computación	32	35	35
Ingeniería en Producción Industrial	32	36	36
Total, Centro Académico Limón	96	103	103
Total Bachillerato y Licenciatura Continua	1985	2128	2138

En cuanto a los cupos solicitados para licenciatura para egresados no hay diferencias en relación con los aprobados para el año 2025.

11. Sobre el plan piloto mencionado en el acuerdo del Consejo de Docencia sobre los cupos para el año 2026 se tiene lo siguiente:

- a. *En ambos acuerdos del Consejo de Docencia comunicados mediante oficios ViDa-627-2025 y ViDa-709-2025, solamente se indica que la directora de la Escuela de Ingeniería Agrícola solicitó un aumento de cupos para esa carrera en el Centro Académico de Limón mediante oficio IA-44-25 del 10 de abril de 2025. En ningún momento se detalla en qué consiste el plan piloto ni se razona su aprobación.*
- b. *A pesar de que en el considerando se indica que el aumento de cupos solicitado por la Escuela de Ingeniería Agrícola es para el Centro Académico de Limón, en el acuerdo tomado por el Consejo de Docencia se incluyen los cupos en el Campus Tecnológico Central, sin que se brinde ningún razonamiento al respecto.*
- c. *En audiencia realizada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles se conversó sobre este plan piloto con el señor Vicerrector de Docencia, espacio en el cual afirmó que estos cupos no son adicionales ni nuevos para dicho centro, sino que forman parte de los cupos asignados al Campus Tecnológico Central. Su traslado al Centro Académico de Limón se plantea como parte de un plan piloto, en el que se habilitará que los estudiantes matriculados en esta carrera, pero residentes de la zona Caribe, puedan cursar sus estudios en el Centro Académico de Limón. Sin embargo, en la propuesta aprobada por el Consejo de Docencia estos cupos son adicionales para el Campus Tecnológico Central.*
- d. *Lejos de aclarar las dudas expresadas por las personas integrantes de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles con respecto a este plan piloto, el acuerdo del Consejo de Docencia las incrementa, por lo que se requiere que se brinde información amplia y clara al respecto antes de aprobar estos diez cupos solicitados.*

7. *En relación con la carrera de Gestión del Turismo Sostenible, el acuerdo del Consejo de Docencia sobre los cupos para el año 2026 no contempla la modificación que solicitó para los cupos 2025 y que fue aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3373. A pesar de que se indique que la modalidad de admisión es por convenio de articulación, el Consejo Institucional también debe aprobar la cantidad de cupos que se ofertarán para esa carrera.*

12. El acuerdo del Consejo de Docencia sobre cupos para el año 2026 no contempla, como ha sido usual en los últimos años (10% para el año 2025), la delegación del Consejo Institucional a la persona que ejerce la Vicerrectoría de Docencia para que pueda autorizar un porcentaje adicional de cupos previo análisis de recursos disponibles y anuencia de la dirección o coordinación del programa académico respectivo. Sin embargo, esta delegación es de suma relevancia para agilizar la toma de decisiones que permita resolver situaciones emergentes en el proceso de matrícula de estudiantes de primer ingreso.

13. Es necesario, hacer del conocimiento de la Rectoría y de la Vicerrectoría de Docencia que el reiterado incumplimiento de lo dispuesto en los diversos acuerdos del Consejo Institucional (Sesión Ordinaria N.º 3213, artículo 12, del 21 de abril de 2021; Sesión Ordinaria N.º 3277, artículo 10, del 24 de agosto de 2022; Sesión Ordinaria N.º 3294, artículo 20, del 01 de febrero de 2023; Sesión Ordinaria N.º 3322, artículo 11, del 09 de agosto de 2023 y Sesión Ordinaria N.º 3367, artículo 9, del 05 de junio de 2024), relacionados con la solicitud a la Vicerrectoría de Docencia de presentar un análisis integral que contemple distintos escenarios de gestión de cupos de primer ingreso en programas de grado, así como el informe respectivo y el cronograma de trabajo para la gestión de cupos del año 2025, constituye una desatención de las obligaciones establecidas en el artículo 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En virtud de ello, se estima necesario solicitar una investigación sobre los motivos que dieron origen a la no atención del acuerdo del Consejo Institucional en análisis y en caso de que corresponda se asienten las responsabilidades respectivas y se informe al respecto al Consejo Institucional.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional lo siguiente:

1. Apruebe la propuesta de cupos para estudiantes de nuevo ingreso a los programas académicos de grado para el periodo 2026, según se detalla en la siguiente tabla:
 - i. Bachillerato y Licenciatura continua: Los cupos corresponden al ingreso vía examen de admisión (admisión abierta y admisión restringida), excepto la carrera Gestión del Turismo Sostenible, por ser desarrollada por convenio de articulación, su cupo podrá ser asignado en procesos de admisión semestrales y se le faculta la recepción de solicitudes de ingreso de forma extemporánea bajo un mecanismo alternativo definido por la Vicerrectoría de Docencia, las escuelas y coordinaciones involucradas, en conjunto con el Departamento de Admisión y Registro:

Campus Tecnológico Central Cartago		
	Carrera	Cupos
1	Administración de Empresas	128
2	Administración de Empresas Nocturna	32
3	Administración de Tecnologías de Información	74
4	Enseñanza de la matemática con Entornos Tecnológicos	40
5	Ingeniería Agrícola	32
6	Ingeniería Ambiental	40

7	Ingeniería en Agronegocios	32
8	Ingeniería en Biotecnología	40
9	Ingeniería en Computación	150
10	Ingeniería en Computadores	100
11	Ingeniería en Construcción	80
12	Ingeniería en Diseño Industrial	60
13	Ingeniería en Electrónica	140
14	Ingeniería en Mantenimiento Industrial	100
15	Ingeniería en Materiales	72
16	Ingeniería en Mecatrónica	80
17	Ingeniería en Producción Industrial	140
18	Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental	45
19	Ingeniería Física	40
20	Ingeniería Forestal	40
21	Gestión del Turismo Sostenible	20
Total, Campus Tecnológico Central		1485

Campus Tecnológico Local San José		
	Carrera	Cupos
22	Administración de Empresas – Nocturna	80
23	Arquitectura y Urbanismo	55
24	Ingeniería en Computación	50
Total, Campus Tecnológico Local San José		185

Campus Tecnológico Local San Carlos		
	Carrera	Cupos
25	Administración de Empresas	40
26	Gestión en Sostenibilidad Turística	25
27	Ingeniería Electrónica	50
28	Ingeniería en Agronomía	50
29	Ingeniería en Computación	60
30	Ingeniería en Producción Industrial	50
Total, Campus Tecnológico Local San Carlos		275

Centro Académico Alajuela		
	Carrera	Cupos

31	Ingeniería Electrónica	50
32	Ingeniería en Computación	50
	Total, Centro Académico de Alajuela	100

Centro Académico Limón		
	Carrera	Cupos
33	Administración de Empresas	32
34	Ingeniería en Computación	35
35	Ingeniería en Producción Industrial	36
	Total, Centro Académico Limón	103

	Total, Bachillerato y Licenciatura Continua	2148
--	--	-------------

ii. Licenciatura para egresados

Campus Tecnológico Central		
	Carrera	Cupos
2	Licenciatura en Enseñanza de la matemática con Entornos Tecnológicos	30
4	Licenciatura en Ingeniería en Biotecnología	20
9	Licenciatura en Educación Técnica	30
	Total, Campus Tecnológico Central	80

Campus Tecnológico Local San Carlos		
	Carrera	Cupos
10	Licenciatura en Administración de Empresas Sede San Carlos	35
	Total, Campus Tecnológico Local San Carlos	35

Campus Tecnológico Local San José		
	Carrera	Cupos
11	Licenciatura de Administración de Empresas	160
	Total, Campus Tecnológico Local San José	160

	Total Licenciatura para egresados	275
--	--	------------

2. Delege en la dirección de la Vicerrectoría de Docencia, la potestad de incrementar la cantidad de cupos adicionales hasta en un margen de 10%, condicionada a la existencia de condiciones presupuestarias favorables y sujeta

a un análisis técnico de los recursos *disponibles, así como a la anuencia de las direcciones o coordinaciones de los programas académicos correspondientes.*

3. Instruya al señor vicerrector de Docencia para que, a más tardar el 14 de agosto de 2025, haga llegar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles un documento en el que se exponga con todo detalle en qué consiste el plan piloto de la carrera Ingeniería Agrícola, que aborde no solamente lo relacionado con el ingreso de los estudiantes que serían admitidos el año 2026 sino la forma en que será abordado de forma integral este plan desde los trámites previos que se realizarían este año 2025 hasta cómo se prevé la oferta del plan de estudios completo a esta población y su impacto en servicios estudiantiles, oferta académica y presupuesto tanto en el Centro Académico de Limón como en el Campus Tecnológico Central Cartago.
4. Indique al Consejo de Docencia que:
 - i. La solicitud de 10 cupos para el plan piloto de la carrera Ingeniería Agrícola en el Centro Académico de Limón, presentada mediante el oficio ViDa-709-2025, no ha sido incluida en la propuesta de cupos, ya que está sujeta al recibo y análisis de la información solicitada en el inciso anterior.
 - ii. La propuesta de reforma al artículo 7 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, recibida mediante oficio ViDa-627-2025, fue remitida a la Rectoría para el análisis de sus implicaciones en los distintos procesos institucionales, su factibilidad y las acciones que eventualmente se considerarían necesarias para asegurar su coherencia con las necesidades institucionales.
5. Manifieste a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, que el incumplimiento por parte de la Vicerrectoría de Docencia de lo dispuesto en los acuerdos (Sesión Ordinaria N.º 3213, artículo 12, del 21 de abril de 2021; Sesión Ordinaria N.º 3277, artículo 10, del 24 de agosto de 2022; Sesión Ordinaria N.º 3294, artículo 20, del 01 de febrero de 2023; Sesión Ordinaria N.º 3322, artículo 11, del 09 de agosto de 2023; Sesión Ordinaria N.º 3343, artículo 8, del 13 de diciembre de 2023 y Sesión Ordinaria N.º 3367, artículo 9, del 05 de junio de 2024), constituye una situación delicada, por tratarse de un incumplimiento del artículo 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y haber privado al Consejo Institucional de la oportunidad de la adopción de decisiones en materia de gestión de cupos como concreción de lo indicado en la Política General 2.
6. Dé por no atendido el inciso e del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3367, artículo 9, del 05 de junio de 2024, referido al análisis integral, que contemple distintos escenarios de gestión de cupos de primer ingreso, para años posteriores en programas de grado, para todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a fin de optimizar el uso de los cupos ofertados, junto con

el informe respectivo y cronograma de trabajo para la gestión de cupos para el año 2025, el cual debía presentarse a más tardar el mes de febrero 2025.

7. Solicite a la Secretaría del Consejo Institucional que se extraiga del control de acuerdos, lo señalado en el inciso anterior, dejando constancia que el inciso e del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3367, artículo 9, del 05 de junio de 2024 no fue atendido por la Vicerrectoría de Docencia.
8. Solicite a la Rectoría la apertura de una investigación preliminar por la no atención del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en las Sesiones Ordinarias N.º 3213, artículo 12, del 21 de abril de 2021; N.º 3277, artículo 10, del 24 de agosto de 2022; N.º 3294, artículo 20, del 01 de febrero de 2023; N.º 3322, artículo 11, del 09 de agosto de 2023, N.º 3343, artículo 8, del 13 de diciembre de 2023 y N.º 3367, artículo 9, del 05 de junio de 2024, a fin de determinar posibles responsabilidades administrativas y se informe al Consejo Institucional, antes del 30 de noviembre de 2025, sobre las conclusiones respectivas.

Se elevará esta propuesta para la sesión del pleno del 6 de agosto.

10. Exp-CI-292-2024. Consulta de la Dirección de la Secretaría referente al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3412, Artículo 13, del 18 de junio de 2025. Autorización del uso del Fondo de Apoyo a la Vinculación para la adquisición del inmueble (nave #18) ubicado en el Parque Industrial de Cartago para el Proyecto 05-0305-01 CTTM Centro de Transferencia y Transformación de Materiales; ya según indica se deja incierta la fecha que en la Secretaría debe registrar para el cumplimiento del seguimiento de acuerdos, en lo referente al inciso c de dicho acuerdo

La señora Jessica Venegas Gamboa, comentó que desde la dirección de la Secretaría se envió un correo electrónico indicando que se deja incierta la fecha que en la Secretaría debe registrar para el cumplimiento del seguimiento de acuerdos, en lo referente al inciso c de dicho acuerdo.

Explicó que en el acuerdo del CTTM se solicitó un plan de mantenimiento del edificio, pero no se estableció una fecha para su entrega, por lo que la inquietud de la Secretaría señaló que, al no haber plazo, es difícil dar seguimiento formal al tema.

Añade que el plan de mantenimiento entraría en vigor después de concretar la compra, por lo que establecer una fecha resulta complejo.

Ante este panorama, lo más adecuado sería que la Comisión tenga el tema presente para solicitar el informe respectivo en el futuro, una vez se concrete la compra.

La señora coordinadora hace uso de la palabra y señala que considera que el tema no corresponde al Consejo Institucional ni a la Comisión, ya que la nave fue comprada por Química con fondos propios.

Señala además que la evaluación del edificio ya incluyó una valoración del DAM y las recomendaciones correspondientes, las cuales deben ser atendidas por Química o FUNDATEC.

Recalcó que no ve necesario darle seguimiento formal al tema por parte del Consejo.

Las demás personas integrantes de esta Comisión coincidieron en que el acuerdo pedía a la Rectoría mantener informado al Consejo sobre el avance de la compra, pero no es necesario solicitar información adicional por el momento, por lo que por la naturaleza del tema no tiene sentido establecer fechas de seguimiento ahora, pero que en el futuro puede solicitarse un informe cuando exista un avance sustancial.

El señor Teodolito Guillén Girón señaló que, aunque los fondos provienen de una disposición institucional, es importante que quede registro del resultado final.

Comenta que como ya se ha manifestado, no se debe dar un seguimiento periódico, sino más bien un control puntual para asegurar que lo acordado se ejecute correctamente.

Comentó que la compra estaba detenida por motivos administrativos, pero esperaba que pronto se reactivara el proceso.

Ante esto, esta Comisión establece que con relación a este tema:

1. No dar seguimiento periódico al tema, ya que no corresponde al Consejo Institucional ejecutar ni fiscalizar directamente la compra.
2. Mantener el tema presente para que, una vez concretada la compra, se solicite un informe final sobre el cumplimiento de lo acordado.
3. No establecer fechas específicas para seguimiento en esta etapa, debido a la naturaleza del proceso y a que aún no se ha concretado la compra.

11. Exp-CI-455-2025 Presentación de avance del análisis de la propuesta del Reglamento Académico de Posgrado (a cargo del señor Teodolito Guillén)

Se solicita trasladar este punto para la próxima reunión.

12. Exp-CI-456-2025 Presentación de avance del análisis de la solicitud de modificación RREA para armonizar con Reglamento Académico Posgrados (a cargo del señor Teodolito Guillén)

Se solicita trasladar este punto para la próxima reunión.

13. Asuntos Varios

13.1 El señor Randall Blanco comenta que, durante una audiencia previa realizada en el Centro Académico de Limón, se había consultado sobre el estado de los vehículos, y en ese momento se indicó que todo estaba en orden.

No obstante, manifestó que, al leer un pronunciamiento reciente de los estudiantes del campus, se expone que la situación no es satisfactoria.

En segundo lugar, se refirió a la resolución de la Vicerrectoría sobre las cargas académicas, la cual circuló la semana anterior, destacando que establece que estas no pueden ser inferiores a 40 horas. Planteó que este límite llama la atención, dado que existe una norma que faculta a los Consejos a aprobar cargas entre 36 y 44 horas.

Consideró pertinente instar a las direcciones a optimizar el recurso humano disponible, pero criticó la falta de equidad en la aplicación de esta disposición, observando que no se presentan problemas cuando las cargas superan las 40 horas, pero sí cuando son inferiores.

Asimismo, sugirió analizar si la resolución tiene consecuencias para las direcciones que aprueben cargas inferiores al límite establecido y, mientras no existan sanciones, consideró que puede interpretarse como una recomendación, aunque no esté redactada expresamente de esa manera.

La señora coordinadora comenta sobre su preocupación por la resolución sobre las cargas académicas, señalando que esta contradice el Manual de Cargas, el cual ha sido objeto de solicitudes de modificación en repetidas ocasiones. Respaldó la interpretación de la resolución como una recomendación y subrayó la necesidad de actualizar dicho manual.

En relación con el estado de los vehículos del campus de Limón, comentó que había conversado con el personal de transporte durante un traslado reciente, quienes le indicaron que la flotilla está compuesta principalmente por unidades muy antiguas, siendo la buseta más nueva una de las más deterioradas.

También compartió que la adquisición de vehículos eléctricos resultó problemática, pues estos presentaron fallas para atender giras y generaron altos costos de mantenimiento, por lo que se optó por buscar alternativas diferentes.

La señora Laura Hernández Alpízar comenta de igual forma sobre el tema del transporte en el Centro Académico de Limón. Recordó que, durante las audiencias realizadas, tanto estudiantes como docentes habían presentado múltiples quejas al respecto, las cuales se intentaron atender.

Explicó que, aunque se informó que el problema estaba resuelto, la realidad es que las unidades disponibles son insuficientes, como el caso de un microbús con capacidad para solo 17 personas, lo que resulta inadecuado incluso para grupos pequeños.

Asimismo, detalló que el servicio de transporte desde Cartago fue una solución temporal ante los problemas de mantenimiento de los vehículos en Limón. Sin

embargo, aclaró que la compra de nuevas unidades fue limitada por falta de presupuesto, por lo que no se logró cubrir completamente las necesidades.

Finaliza la reunión al ser las 12:10 pm.

M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos
Coordinadora
Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles

Bach. Adriana Aguilar Loaiza
Técnica de Apoyo a Órganos Colegiados
Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles